



Universidad
Señor de Sipán

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN
LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR
ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN
AL DERECHO AL RESARCIMIENTO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autora:

Bach. Jimenez Garcia, Kelly Margoth
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9062-1315>

Asesor:

Dr. Gálvez Moncada, Oscar Esteban
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1232-9367>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales.**

Sub línea de investigación:

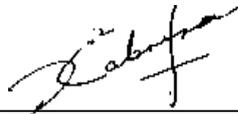
Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

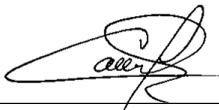
EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO

APROBACION DE LA TESIS



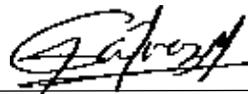
Dra. Cabrera Cabrera, Xiomara

Presidente de jurado de tesis



Mg. Cárdenas Gonzales, José Rolando

Secretario de jurado de tesis



Dr. Gálvez Moncada, Oscar Esteban

Vocal de jurado de tesis



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, Kelly Margot Jimenez Garcia, egresada del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS), conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Kelly Margot Jimenez Garcia	DNI: 60343992	
-----------------------------	---------------	---

Pimentel, 6 de octubre de 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN



19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

INDICE

Caratula.....	i
Aprobación de la tesis.....	ii
Declaración jurada de originalidad.....	iii
Reporte de similitud turnitin.....	iv
Indice.....	v
Indice de tablas.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	13
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	13
1.4. Objetivos.....	14
1.4.1. Objetivo general.....	14
1.4.2. Objetivos específicos.....	15
1.5. Trabajos previos.....	15
1.6. Bases teóricas relacionadas al tema.....	18
II. MARCO METODOLÓGICO.....	37
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	37
2.2. Categorización.....	37
2.3. Escenario de estudio y caracterización de los sujetos.....	37
2.3.1. Escenario de estudio.....	37
2.3.2. Caracterización del sujeto.....	37
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	38
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	39
2.6. Criterios éticos.....	40
2.7. Criterios de rigor científico.....	40
III. RESULTADOS.....	41
3.1. Resultados según objetivos.....	41
3.2. Aporte practico.....	59
3.3. Discusión de resultados.....	62
IV. CONCLUSIONES.....	69
V. RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. arrendamiento financiero.....	41
Tabla 2. La responsabilidad civil solidaria	48
Tabla 3¿doctora/o usted me podría decir si una víctima de accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing puede exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras?.....	52
Tabla 4 ¿Considera justificada la exclusión de las entidades financieras como responsables solidarios de los accidentes provocados por los vehículos otorgados mediante Leasing? Justifique	53
Tabla 5¿Considera acertado, visto desde la víctima, la exclusión de las entidades financieras en la responsabilidad solidaria frente a los daños provocados por un vehículo de su propiedad, pero otorgados en leasing a un tercero? Justifique	55
Tabla 6 ¿La exclusión de las empresas financieras como responsables solidarios termina afectando el derecho al resarcimiento de la víctima del accidente? ¿por qué?.....	56
Tabla 7 ¿Usted está de acuerdo que se debe de proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular?	57
Tabla 8 Categorías y Subcategorías.	62

Dedicatoria

La presente tesis la dedico a mis padres y hermanos por su amor y apoyo incondicional, su paciencia y por creer en mí. A mi hija Brenda Letizia por ser parte de mi vida. A la comunidad jurídica en general, para quienes presento mi aporte con la finalidad de brindar una alternativa de solución a un conflicto.

Kelly Jimenez

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la fortaleza para lograr mis metas y proyectos de vida. Agradezco a mi docente Mg. Oscar Gálvez Moncada por su ayuda, guía y conocimientos impartidos y aportes profesionales en este proyecto, por sus palabras de ánimo para concluir mi tesis.

Agradezco a mi familia por su apoyo incondicional a mis compañeros de aula con quienes hemos compartido clases y experiencias académicas.

Kelly Jimenez

RESUMEN

El tema del informe de investigación se deriva de la exclusión del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito y la afectación al derecho al resarcimiento, siendo el objetivo general Proponer la Modificación del artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre sobre la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular. El enfoque fue cualitativo con alcance explicativa – causal, con una investigación descriptiva, las técnicas fueron las entrevistas y el análisis documental. Obteniendo como resultado que los entrevistados están de acuerdo que la norma incorpore a las entidades financieras como responsable civil solidario en accidentes de tránsito, para que se dé un resarcimiento a la víctima o a sus familiares. Las conclusiones que de ninguna manera se justifica que las entidades financieras queden excluidas de responsabilidad, dado que son beneficiarias económicamente con el contrato leasing la norma incorpore a las entidades financieras como responsable civil solidario en los accidentes de tránsito, para que se dé un resarcimiento a la víctima o a sus familiares. Como recomendación sé que, como estudiante de la universidad señor de Sipán y en el ejercicio de mi Derecho a la iniciativa legislativa que otorga la regulación del artículo 75 y 76 del reglamento del congreso de la república, proponer el Proyecto de Ley que modifica el artículo 29 de la ley general de Transporte Y Tránsito Terrestre; que incorpora al arrendatario financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito.

Palabras clave: Arrendatario financiero, responsabilidad civil solidaria, accidente de tránsito, resarcimiento.

ABSTRACT

The problem of the research report lies in the exclusion of the financial lessor in the joint and several civil liability for traffic accidents and the affectation to the right to compensation, being the general objective to propose the incorporation of the financial lessor in the joint and several civil liability for vehicular traffic accidents. The approach is qualitative and the causal explanatory design with a non-experimental research, the techniques are interviews and documentary analysis. As a result, the interviewees all agree that the regulation should include financial entities as jointly and severally liable in traffic accidents, in order to compensate the victim or his relatives and the deceased. Regarding the conclusions that in no way it is justified that financial entities are excluded from liability, given that they are economic beneficiaries with the leasing contract, the rule incorporates financial entities as jointly and severally liable in traffic accidents, so that compensation is given to the victim or his relatives and the deceased. As a recommendation I know that, as a student of the Universidad Señor de Sipan and in the exercise of my right to the legislative initiative granted by the regulation of articles 75 and 76 of the regulations of the Congress of the Republic, propose the Bill that modifies article 29 of the General Law of Transportation and Land Transit.

Keywords: Financial lessee, joint and several liability, traffic accident, indemnification.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Una cuestión clave en el ámbito jurídico radica en lograr un equilibrio adecuado entre las garantías y la eficacia de la ley (Lohmann, 2019). En la medida que se persiga generar una mayor protección en favor de algún determinado sector, se genera un impacto inverso en la eficacia de las relaciones sociales de relevancia jurídica. (De Trazegnies, 2018) Actualmente, la autonomía privada junto con las necesidades de la sociedad, han permitido el nacimiento de nuevas modalidades contractuales para regular sus relaciones: estos son los llamados contratos modernos. (Arroyo, 2019)

El contrato de leasing tiene la particularidad de que el arrendatario, que pacta una cuota mensual con opción de compra, recibe de una entidad bancaria, también denominada "arrendador financiero" o "entidad financiera", un determinado bien - cuyos detalles y características han sido previamente dados a conocer por el arrendatario- para su uso y disfrute. el arrendatario, que concede una opción de compra preferente y pacta una cuota mensual en el momento de En el momento en que se abona la última cuota pactada de antemano, el arrendatario pacta una cuota mensual con opción de compra preferente. (Aguilar, 2022)

Las empresas de leasing no se convierten en aseguradoras "de facto", ni el concepto de reembolso a toda costa fomenta la responsabilidad extracontractual. En consecuencia, en este caso es importante considerar el papel desempeñado por cada una de las partes implicadas, incluido el conductor, el arrendatario financiero, la empresa de leasing propietaria del vehículo y el proveedor de seguros. (Gavino, 2019)

El denominado leasing o arrendamiento financiero entra dentro de esta categoría de contratos contemporáneos. Es un tipo de contratación en el que participan varias partes para facilitar la transacción de diversos productos, como viviendas, terrenos, proyectos de construcción o la compra de coches. (Peralta, 2020) Este modo vinculante es esencial para las transacciones comerciales porque permite a las empresas o particulares sin capital líquido fácilmente disponible dirigirse a las entidades financieras para financiar la compra de un bien, que posteriormente se cede por un alquiler mensual, así como su adquisición que el tiempo y según los términos del acuerdo entre las partes. (Ugarte y Nuñez, 2019)

Los contratos y los objetos que los integran (Vidal, 2020), responden siempre a las demandas que existan dentro de un contexto histórico determinado. En nuestra sociedad moderna los coches resultan ser de vital importancia para todo tipo de sector comercial: desde el transporte de materias primas, transporte personal, colectivo, hasta transporte de bienes de consumo. Para la satisfacción de necesidades resulta de vital importancia y de ineludible dependencia el uso de vehículos automotrices.

Tal es su importancia que, existe un parque automotor en crecimiento exponencial que va en crecida año tras año. De acuerdo con Posada (2022), de una revisión numeraria de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, en el año 2021 hubo un total de 157.100 nuevas unidades inscritas, sólo de vehículos livianos. Esta cifra representa un 40% más con respecto al 2020 y 3,4% más considerando al 2019. Sin embargo, como existe una dependencia a los vehículos para la satisfacción de necesidades generales, existe el riesgo de generar un accidente ante la manipulación o el uso de estos instrumentos, puesto que, resulta ser una realidad el hecho que los automóviles son considerados bienes riesgosos o peligrosos.

Del mismo modo, la cantidad de incidentes causados por incidentes de tráfico son muchos, de acuerdo con el Instituto Nacional de estadística e Informática – INEI (2022), en el año 2021, los accidentes no fatales ascendieron a un total de 52,582. Estos accidentes generan consecuencias jurídicas para todos los involucrados, tomando como base el hecho que se tratan de daños producidos por el uso de bienes riesgosos: Por ello, es fundamental utilizar el concepto lógico de responsabilidad civil, que excluye la necesidad de establecer culpa o propósito, para indemnizar al perjudicado.

Además de la opción, según la legislación de nuestro país, de recibir una indemnización en el pasado en caso de accidente de tráfico, quienes eran víctimas de un accidente de tráfico tienen ahora más posibilidades de recibir una indemnización a nivel administrativo a la modificatoria introducida por la ley N° 31248, de demandar a los arrendatarios, propietarios y empresas prestadoras del servicio puesto que eran responsables solidarios por daños resultantes del uso del automóvil según lo permitido por las leyes de transporte terrestre y tránsito general. (Beltrán, 2018)

Ahora bien, considerando que los automóviles son objeto de los contratos de Leasing vehicular y que por la naturaleza de este tipo de contratación la titularidad sobre el bien aún reposa en la institución financiera que lo adquiere (Arias, 2016), Las víctimas tenían derecho a emprender acciones legales contra el propietario, el arrendatario y la empresa que prestaba el servicio de transporte, conjunta y solidariamente, para obtener su derecho a daños y perjuicios derivados del incidente de tráfico. Sin embargo, el 30 de junio del 2021, entró en vigencia una modificatoria al artículo 29 de la ley general de tránsito y transporte terrestre en la que se excluía de la obligación solidaria a las financieras que hayan cedido mediante un contrato de Leasing el vehicular de su pertenencia, siempre que ya haya sido entregado físicamente al arrendatario financiero (Calderón, 2019).

Es decir, la modificatoria lo que hace es excluir de toda responsabilidad a la financiera, a pesar que legalmente ella mantiene el estatus de propietaria respecto del vehículo que como objeto riesgoso causó el daño a la víctima, además de ello, no sólo tiene la calidad de propietaria, sino que genera beneficios económicos producto de la cesión del vehículo mediante el contrato de arrendamiento financiero (Campos, 2019)

Esto repercute directamente en la posibilidad de exigir el pago de la indemnización que legítimamente corresponde a la víctima de un accidente de tráfico a través del procedimiento pertinente, en la medida que dentro del rol pasivo de la prestación se está excluyendo, quizá, al eslabón más fuerte (Campos, 2020). Bajo esta óptica, en la presente investigación se buscó analizar el impacto que puede tener la inclusión de esta modificatoria en la efectivización del derecho al resarcimiento de la víctima.

1.2. Formulación del Problema

¿Porque se necesita la modificación de La exclusión del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito que afecta el derecho al resarcimiento de la víctima?

1.3. Justificación e importancia del estudio

En ese sentido, la investigación tuvo diversas justificaciones, entre las que encontramos a la justificación teórica, dado que una de las finalidades de esta investigación fue reflexionar en torno a la implicancia de una de las variables sobre

la otra, siendo esta reflexión preponderantemente académica a partir de teorías que sostienen diversas posturas Estatuto legal de la responsabilidad civil y su deber ser en la sociedad. Con esta investigación se generó nuevos conocimientos que servirán de aporte a la ya abundante doctrina en torno a la responsabilidad civil, pero en esta ocasión aplicada a un asunto mucho más moderno y de trascendencia actual como los contratos leasing.

Por otro lado, esta investigación tuvo una gran importancia y relevancia para nuestra sociedad y sobre todo para la comunidad jurídica, los mismos que pueden ser medidos a través de los impactos que genera; así tenemos en primer término un impacto jurídico, dado que esta investigación aportó al esclarecimiento de una problemática jurídica reciente, vinculado a qué tan acertada es la decisión que las entidades financieras sean libradas de toda responsabilidad civil por los daños que provoquen sus vehículos y fundamentalmente como esto afecta el derecho al resarcimiento de las víctimas; además de ello, se buscó proponer alternativas de solución mediante la vía legal que permitan evitar perjuicios e injusticias.

Su relevancia social se manifestó en el impacto negativo que tiene el problema en los principales actores, quienes son ciudadanos de a pie que les urge encontrar a nivel legal los mecanismos adecuados para evitar que sus derechos sean vulnerados; así mismo lo podemos evidenciar en los efectos positivos que generó en la sociedad con el aporte a la solución de este gran problema de relevancia jurídica en tanto permita que los conflictos sociales tengan una salida y solución más pacífica y así evitar la propagación de conflictos sociales.

Finalmente, tuvo una relevancia científica en tanto se aplica en el proceso de investigación los principios, directrices y procedimientos propios de la investigación científica, lo que procura la generación de conocimientos novedosos respecto al tema central vinculado a la responsabilidad civil de las entidades financieras como consecuencias de los accidentes generados por vehículos otorgados en leasing.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Proponer la Modificación del artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre sobre la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular.

1.4.2. Objetivos específicos

Definir, la doctrina nacional e internacional sobre el arrendamiento financiero, la responsabilidad civil solidaria y la afectación al derecho de resarcimiento.

Analizar, si las víctimas de un accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing pueden exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras.

Identificar, la inclusión de las entidades financieras por contrato leasing vehicular en la responsabilidad solidaria en accidente de tránsito.

1.5. Trabajos previos

Urresta (2021), en su investigación que la denomino “Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito: un análisis del sistema resarcitorio a las víctimas de accidentes de tránsito en Colombia y la posible implementación de los fondos de compensación”. Como parte del objetivo general del estudio, se analizaron los fondos de indemnización creados inicialmente por Nueva Zelanda como una alternativa posible para complementar y mejorar la eficacia del régimen de responsabilidad por accidentes de tráfico. La metodología utilizada fue un enfoque cualitativo. Su principal conclusión fue que, de la forma como está constituido el sistema de socialización del riesgo para las víctimas de accidentes de tránsito en Colombia, no se ha reducido el número de accidentes, por el contrario, se ha incrementado con el paso de los años; así mismo, no hay certeza de indemnización para las víctimas, pues hay incertidumbre para el Estado o el responsable del daño, que no saben si podrán indemnizar plenamente, y también incertidumbre para la víctima, que no sabe si será indemnizada, y en caso afirmativo, si será a tiempo y si será suficiente.

Tesis desarrollada por Landeras, (2017), denominada “Responsabilidad del arrendador financiero por accidentes vehiculares: aportes para una adecuada regulación en el Perú”. Esta investigación sostiene entre sus conclusiones que las

entidades financieras deberían ser excluidas de la responsabilidad civil por riesgo creado, en tanto la misma ley de leasing las exonera de dicha responsabilidad.

Tesis desarrollada por Ayesta y Melendez (2018), denominada *“Imputación de responsabilidad civil extracontractual a empresas financieras por accidentes de tránsito de vehículos materia de leasing”*. Esta investigación sustenta que la aplicación del principio de especialidad de la norma y la correcta interpretación de la ley de leasing fundamentan la exclusión de las empresas financieras como responsables solidarias de los daños provocados por los vehículos otorgados a terceros mediante leasing.

(Peralta G. , 2019) en su trabajo de investigación denominado *“Fundamentos para la responsabilidad civil de la empresa de leasing propietaria del vehículo que causa daños en accidentes de tránsito”* El tipo de investigación fue básica, mientras que el diseño de investigación fue no experimental. Estableció, en su conclusión más significativa, Debido a la singular naturaleza del bien objeto del contrato de leasing, que es un vehículo automotor, la aplicación especial y literal de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley No. 27181 (LGTTT) da lugar a la responsabilidad civil del propietario de la empresa de leasing en los accidentes de tránsito por las siguientes razones: (i) por el dominio jurídico que mantiene sobre el vehículo durante la ejecución del contrato; (ii) por ser el accidente de tránsito el supuesto de hecho específico regulado por el artículo 29 de la Ley N° 27181, y no un supuesto de hecho genérico, como el regulado en el artículo 6 de la LAF.

Tesis desarrollada por Díaz y Domínguez (2019), denominada *“Arrendamiento financiero y responsabilidad civil por accidente de tránsito”* tesis desarrollada para obtener el título profesional de abogadas en la Universidad Científica del Perú. Esta investigación señala entre sus conclusiones que, el propietario de la vivienda alquilada se libera de la obligación en la casación anteriormente mencionada, lo cual tiene sentido. Tesis desarrollada por Espinoza & Mendoza (2021), investigación que fue denominada *“Exclusión de responsabilidad solidaria de las entidades financieras ante daños provocados por vehículos dados en leasing”*. En esta investigación, las autoras concluyen en que la modificatoria del artículo 29 contradice todo el criterio jurisprudencial sostenido a lo largo de diversos procesos judiciales en donde se ha responsabilizado a las

instituciones financieras de los accidentes provocados por los automotores que son de su propiedad.

Tesis desarrollada por Aguilar, (2022), denominada “La responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito causados por vehículos cedidos en virtud de un contrato de leasing” tesis desarrollada para obtener el título profesional de abogadas en la Universidad Antonio Ruíz de Montoya. Esta investigación concluye La sociedad siempre está cambiando y, a medida que lo hace, una de las formas en que intenta mejorar el bienestar es utilizando productos que se han considerado arriesgados o peligrosos pero que en realidad son útiles, esenciales y, con frecuencia, indispensables para alcanzar el bienestar que todas las personas persiguen.

Contreras (2022), en su trabajo denominado “*La responsabilidad civil de las entidades del sistema financiero en accidentes de tránsito ocasionados por vehículos sujetos a arrendamiento financiero*” Esta investigación se desarrolla siguiendo el enfoque metodológico de tipo jurisprudencial y comparativo. Su conclusión más significativa establece que algunos organismos reguladores no han identificado la naturaleza comercial del referido contrato porque sostienen que las empresas del sistema financiero asumen riesgos que no pueden evitar. En consecuencia, aunque las entidades financieras sean técnicamente propietarias de los coches que se entregan a terceros en virtud de las condiciones del arrendamiento financiero, creemos que no son responsables de los daños que puedan derivarse de su uso porque esa responsabilidad recae en los arrendatarios.

(Gavidia, 2022) en su trabajo denominado “*La responsabilidad civil extracontractual de las entidades financieras por daños causados a terceros en accidentes de tránsito por vehículos objeto de leasing*” tras realizar esta investigación, se determinó que la propiedad no es un factor para determinar la culpabilidad civil porque es imposible asignar responsabilidad en ausencia de terceros que sufran daños por la propiedad de un bien concreto. El artículo 6 de la ley de arrendamiento financiero establece que el arrendador no es responsable de los daños causados por automóviles arrendados en accidentes de tráfico porque el arrendador no posee ni controla el vehículo. Si el análisis de la causa suficiente revela que la entidad financiera fue responsable de la creación del daño, entonces las circunstancias pueden alterarse.

Tesis desarrollada por Gonzáles (2018), que lleva por título “*La modificatoria del artículo 6 del decreto legislativo N° 299 para modificar el leasing financiero en la legislación peruana*”, tesis que fue desarrollada para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán. Esta investigación concluye en que debería excluirse de la responsabilidad civil a las empresas financieras dado que el leasing, actualmente constituye una fuente grande de financiamiento que permite a las personas en general a solventar adquisiciones de manera rápida, generando beneficios a la generalidad, por lo que debe fortalecerse y así evitar ambigüedades en torno a la responsabilidad civil

El problema de investigación posee gran relevancia dentro de nuestro país, toda vez que los accidentes de tránsito resultan ser primero entre los fuentes generadores de responsabilidad civil; en ese sentido, resulta importante determinar con exactitud las consecuencias de la implementación de la modificatoria que excluye a las entidades financieras propietarias del bien vehicular de la responsabilidad solidaria que se genere del uso de un artículo peligroso, en la satisfacción del derecho resarcitorio que posee la víctima.

1.6. Bases Teóricas relacionadas al tema

Las teorías relacionadas al tema.

Teorías.

a) Teoría del riesgo creado.

La llamada responsabilidad por riesgo creado es una teoría de la acción civil con la que se busca la imputación de responsabilidad a una determinada persona sólo por el hecho de haber generado un riesgo con la incorporación y uso de un determinado bien, o con la práctica de cierta conducta arriesgada o considerada peligrosa que le produjo beneficios. Esta teoría prescinde del análisis de la conducta responsable del agente. (León, 2017), es decir, no resulta ser relevante la demostración de culpa o dolo detrás de la conducta dañosa, basta con acreditar que dicha conducta fue producto de una operación de gran riesgo o que medió la utilización de un bien riesgoso para determinar la responsabilidad del agente.

Esta teoría también es llamada teoría de la responsabilidad civil objetiva y se encuentra regulada dentro de nuestra normativa civil, específicamente en el

artículo 1970. Su incorporación responde, según la doctrina, al avance mismo de la sociedad y la irrupción de la industrialización en los procedimientos de elaboración de bienes o prestación de servicios, pues como bien lo indica Fernández (2019), el maquinismo termina introduciendo funciones más automatizadas que reemplazan la actividad por mano del hombre, pero que lejos de únicamente reemplazar, termina por incluir en el reemplazo un mayor grado de inminente peligro.

Esto produce sin, duda alguna, que determinado tipo de conductas ya no sean medidas únicamente a partir de los agentes intervinientes en el hecho lesivo y el grado subjetivo de responsabilidad en su conducta, sino que permite el generar responsabilidad por los daños en quienes se benefician de determinada actividad. Es ahí donde radica la importancia de esta teoría para el análisis del caso en concreto toda vez que, el objetivo de esta investigación es analizar el impacto de la exclusión de las entidades financieras en la responsabilidad solidaria por siniestros de tráfico provocados por vehículos que son de su propiedad y cómo ello termina o no afectando el derecho al resarcimiento de la víctima.

Como quiera que los vehículos automotores son considerados bienes riesgosos o peligrosos y que las entidades financieras lucran con la venta mediante leasing de estos vehículos, hablamos de una necesidad elemental el utilizar esta teoría en para nuestra investigación, ya que, de acuerdo con esta teoría, todo aquel que se beneficia de la explotación de un bien riesgoso debe hacerse cargo de las consecuencias negativas que genere su explotación económica.

b) Teoría de la distribución social del daño.

Otra teoría que se encuentra vinculada al tema de investigación es la llamada Teoría de la distribución social del daño. Esta teoría está vinculada a un aspecto de la filosofía del derecho denominado justicia distributiva de la responsabilidad civil. Postula que, siempre que el beneficio derivado del uso de mercancías arriesgadas o peligrosas, o de la práctica de determinadas actividades riesgosas o de riesgo es general, puesto que cada persona en la actualidad vemos satisfechas nuestras necesidades gracias al uso de vehículos, o gracias a la industrialización de todos los procesos de producción, debería distribuirse el riesgo entre toda la sociedad en general.

El autor de Melchiori, (2019), señala al respecto que de acuerdo con esta teoría no se procura buscar a algún culpable o culpables o de crear jurídicamente

un responsable económico frente a la víctima, sino se trata de reparar efectivamente a todo aquel que haya sufrido daños y de diluir dicho impacto económico que genera la reparación entre toda la población, así nadie sufrirá el impacto económico de manera personal. De alguna manera toda la sociedad tiene cierto grado de responsabilidad sobre perjuicios que la rutina genere y como consecuencia debemos trasladar esa responsabilidad económica a todos los actores sociales. La única forma de lograr ello es mediante la contratación de seguros y el sistema de precios.

Esta teoría también sirve de fundamento para la investigación que venimos realizando dado que la esencia de la teoría es la generalización de la responsabilidad, en ese sentido resulta importante determinar la importancia de las entidades que son arrendadores financieros y el papel que pueden desempeñar al condicionar el contrato de leasing vehicular a la contratación de seguros por responsabilidad civil, lo que sin duda permitiría que muchas personas puedan ver satisfecho su derecho al resarcimiento cuando son víctimas de un accidente de tránsito.

La responsabilidad civil extracontractual.

Si se devuelve a la etimología, la palabra responsabilidad nace de un término en latín denominado “responder”, es decir responder, lo que equivale a decir que responsabilidad es la aptitud que se tiene para responder por algo. A nivel legal, en nuestro país se ha regulado obligaciones contractuales y extracontractuales. Entre ambas existen algunas diferencias que la doctrina se ha encargado de subrayar, así como también otro sector doctrinario resalta la imperiosa conveniencia de unir ambos tipos de responsabilidad civil toda vez que las diferencias que existen entre ambos no son sustanciales. Sin embargo, dado que aún se habla de dos tipos diferentes de responsabilidad civil, corresponde profundizar en lo relativo a la denominada responsabilidad civil extracontractual.

La doctrina es mayoritaria al sostener que cuando una persona le causa daño a otra se localiza en el compromiso de desagraviar ese daño provocado, en tal sentido la responsabilidad civil resulta ser el mecanismo por el cual ese deber de resarcir los daños ocasionados a una persona se asuman en la magnitud debida. De acuerdo con San Martín (2021), la responsabilidad civil, llamada también aquiliana nace en el instante en que alguien, cualquier persona, sea natural o

jurídica, viola un deber genérico que tenemos todos de no dañar. Entonces. Cuando se lesionan los derechos subjetivos de otra persona, recae una obligación de resarcir dichos daños en el victimario.

Cabe precisar que, siguiendo la línea sostenida por el autor, la responsabilidad civil extracontractual no pretende que se perjudique a la víctima con el costo de los daños y tampoco busca perjudicar económicamente al agente que causó el daño; lo que realmente busca este tipo de responsabilidad civil es, en la medida de lo posible, colocar a la víctima al estado posición previa en la que se hallaba, previa a la producción del daño. El deber de reparar a la víctima debe alcanzar únicamente el sentido del resarcimiento, no traspasando al enriquecimiento, pues de lo contrario se pierde el sentido que persigue el deber de resarcir a nuestras víctimas.

Elementos de la responsabilidad civil.

Para que se configure la responsabilidad extracontractual deben concurrir determinados elementos sin restricción alguna, que también son llamados doctrinariamente como presupuestos, los que copulativamente establecer la presencia de una responsabilidad frente a un daño. Estos vienen a estar dados por: a) un daño, b) la antijuridicidad de la conducta, c) el nexo causal, y d) el coeficiente de asignación. La determinación de todos estos elementos en un hecho será lo que determine si dicho hecho amerita ser abordado con base a las reglas de la responsabilidad civil.

El daño.

No existe responsabilidad civil sin daño. El daño constituye el elemento más importante dentro de la determinación de la responsabilidad en la medida que determina si es que una persona resarcirá a otra o no, pues recordemos que el fin ulterior de esta figura es colocar a la víctima en el estado anterior al hecho lesivo, en tal sentido únicamente cambia el estado de una persona para menos, en la medida que se le haya provocado un daño.

Se puede definir al daño como un perjuicio, menoscabo a nivel personal y patrimonial que viene a estar provocado por un evento específico. De acuerdo con Magro (2022), hay diversas formas de conceptualizar a los daños: pueden ser definidas como el daño que una persona sufre en su ser y en sus bienes jurídicamente protegidos, con excepción del auto infligido.; también se entiende en

general como cualquier lesión de un interés que tiene una protección jurídica o legal; o también definido como un perjuicio económico o pérdidas de carácter patrimonial que se le imponen a determinada persona sin que haya decidido al respecto asumir dicho costo.

Sobre los daños, en líneas generales existen dos tipos de daños, los patrimoniales y extrapatrimoniales. Entonces, empecemos expresando que es el Daño Patrimonial y este en definición se considera como el lucro cesante y los daños subsiguientes son dos categorías de este tipo de daños que deben considerarse además de los perjuicios a los derechos financieros y materiales que requieren indemnización., La doctrina también distingue entre ambos y sostiene que, mientras que el empobrecimiento surge del daño emergente, el lucro cesante constituye un obstáculo legítimo para enriquecerse. El primero se define como todo aquello que no llegó como consecuencia de la acción dañosa, mientras que el segundo se define como aquello que pretende compensar la pérdida sufrida.

Ahora, también existe el Daño Extrapatrimonial, el cual va dirigido a la integridad de la propia persona, en esta categoría también existe dos subdivisiones que son daño personal y daño moral, donde el daño personal es la que causa lesiones a la víctima misma, en esta categoría se estima en una valor inmaterial, espiritual y psicológico; en cambio en el daño moral la afectación se da en el sufrimiento, dolor de afección que se crea a una persona a consecuencia de la acción lesionadora. (Carrera, 2021)

La antijuridicidad.

Por antijuridicidad debemos entender que es todo lo opuesto lo estipulado legalmente, quiere decir que es una acción humana contraria a toda estipulación establecida en las leyes que rigen en nuestro ordenamiento jurídico, para el profesor Salgado, (2020), considera que es una acción que lesiona uno de los preceptos generales del derecho el de alterum non laedere que traducido es “no hacer daño a otro”.

El nexa causal.

Por nexa causal se establece como la conexión entre un hecho y el agravio producido que puede ser producida por una acción humana, a este El nexa entre el suceso y la responsabilidad se designa con el término "causalidad"; pero debe de

tenerse en cuenta que para considerarse como un hecho debe existir un resultado que obligue y exija una indemnización a la víctima. (Peña, 2019)

Mate (2021), estima que una relación causa-efecto se conoce como nexo causal. que posibilita determinar cuáles son los hechos generadores del agravio o daño, todo ello con la finalidad de lograr identificar cuál de esas acciones ocasiono la lesión y perjuicio, poder determinar este nexo causal es necesario para así lograr exigir que los daños causados por este accionar sean reparador por el responsable de su creación.

Factor de atribución.

Por factor de atribución se entiende al hecho de quién llevará la carga de la responsabilidad una vez ocurrido el daño. En palabras de (Emil, 2018), los factores de atribución son los componentes intrínsecos para poder atribuirle a alguien la realización del daño, de igual forma son las acciones cometidas por su persona para generar el evento lesionador, en otras palabras, es el propósito que tiene de producir un perjuicio, la falta de cuidado al efectuar ciertas actividades y otros componentes iguales que en responsabilidad civil se consideran como factores de atribución los mismos que se consideran como objetivos y subjetivos.

Tipos de responsabilidad civil.

Subjetiva.

Dentro de la doctrina nacional existen dos tipos o formas de responsabilidad civil extracontractual reguladas, siendo la primera de ella la llamada responsabilidad civil subjetiva (Fernández, 2019). Este tipo nace por el hecho que una persona le causa un daño a otro, bien sea porque la acción fue negligente, imprudente o teniendo la intención de dañar (dolo); es decir que, lo que determina la existencia de responsabilidad civil es el comportamiento del sujeto agente en la comisión del hecho lesivo y la manera en que esta conducta se valora.

Doctrinariamente se ha sostenido que este tipo de responsabilidad civil es la naturalmente denominada aquiliana, pues se funda en el quebrantamiento de la responsabilidad global de no perjudicar. Para Rivera et al., (2021), es probable que este tipo de responsabilidad naciera con los juristas medievales que, siguiendo enseñanzas teológicas sobre la culpa en el pecado, determinaron que no puede existir responsabilidad sin culpa, o, dicho de otro modo, sólo puede ser responsable quien haya tenido culpa en su accionar dañoso. Este tipo de responsabilidad se

encuentra regulado dentro de nuestro Código Civil en el artículo 1969° donde se establece que una persona que cause un perjuicio a otra está sujeta a las siguientes correspondiente indemnización.

Objetiva.

Como bien se ha observado, inicialmente la fuente de toda responsabilidad civil extracontractual era la culpa; sin embargo, en nuestra modernidad la determinación de la culpa era una labor sumamente complicada generando así la aparición de una nueva teoría que fue recogida por nuestra legislación: la llamada responsabilidad civil objetiva. Esta última indica que, resulta indistinto la comprobación de la existencia de culpabilidad o de conducta dolosa en la conducta lesiva, sino que la responsabilidad se mide en función de si la conducta creó un peligro o riesgo para los bienes jurídicos de los terceros a partir del uso de un muy peligroso o el desempeño de una actividad riesgosa.

Este tipo de responsabilidad lo encontramos dentro del artículo 1970 de la normativa Civil que dicta que, aquel que intermediaste una conducta de riesgo o el uso de productos de riesgo le procura un daño a otro estará en la obligación de responder por ese daño. En ese hilo, (Espinoza, 2019), refiere que la naturaleza de esta disposición de nuestro código civil es objetiva en la medida que no se requiere como factor de atribución la determinación de dolo o culpa en la conducta del agente, sino debe verificarse a expensas de este requisito sólo la determinación de un daño y que éste nazca en una actividad riesgosa o en la manipulación de un bien riesgoso.

Obviamente resulta necesario precisar que este tipo de conductas riesgosas deben ser de una magnitud superior a las ordinariamente conocidas, puesto que toda conducta desplegada y todo bien utilizado posee cierto grado de riesgo, pero no es la esencia de este tipo de responsabilidad civil cualquier tipo de conducta o bien, sino únicamente aquellos que poseen un mayor riesgo que el riesgo habitual o común.

Arrendatario financiero.

Definición de arrendatario financiero.

El arrendamiento financiero, también conocido como arrendamiento con opción de compra, arrendamiento financiero, arrendamiento con opción de compra,

arrendamiento operativo o simplemente arrendamiento, es un acuerdo legal en el que el arrendador concede al arrendatario el derecho a utilizar un activo a cambio del pago de una renta de arrendamiento durante un periodo de tiempo predeterminado. En ese momento, el arrendatario puede optar por recomprar el bien arrendado por una cantidad predeterminada, devolverlo o prorrogar el acuerdo con la persona que originalmente tenía el derecho a utilizar el bien durante un periodo de tiempo predeterminado. (Torrubia, 2022)

El arrendamiento es un acuerdo por el que el propietario de una empresa arrienda a otro empresario un bien que éste ha establecido previamente para utilizarlo en su empresa o trabajo a cambio del pago de cuotas periódicas en unas condiciones económicas determinadas que transfieren al arrendatario la práctica totalidad de los riesgos y beneficios inherentes a la posesión del bien, que el arrendador ha obtenido del proveedor del arrendatario o directamente de la persona que recibe el arrendamiento. (González, 2022)

El arrendamiento financiero funciona muy parecido a un crédito. En éste, el arrendador financia la propiedad al arrendatario. La propiedad legal de ese activo es de quien lo compra, pero la propiedad fiscal es del arrendatario, es decir, de quien lo usa. No es un arrendamiento puro y se parece mucho a un crédito bancario. (Huacchillo y Atoche, 2020)

Alternativamente denominado arrendamiento financiero, el arrendamiento financiero es ante todo una actividad financiera; es decir, no implica prestaciones suplementarias y no puede rescindirse dentro del plazo preestablecido. Aunque es totalmente amortizable, el alquiler pagado no es deducible al 100%. El plazo acordado mutuamente puede ser equivalente al plazo práctico. (González, 2022)

Elementos del contrato de arrendamiento financiero.

- **Proveedor:** la persona física o jurídica, salvadoreña o no, que entregue al arrendador la posesión del bien objeto del contrato. Siempre que el proveedor o suministrador sea una entidad financiera o una empresa cuyo fin primordial sean las operaciones financieras, el suministrador podrá ser una persona física que se dedique regularmente a la venta de productos, o una persona que esporádicamente disponga de algo o el propio arrendador.
- **Arrendador:** la persona u organización que proporciona bienes a uno o más arrendatarios en régimen de leasing financiero.

- **Arrendatario:** La persona física o jurídica, nacional o internacional, que, en virtud de un contrato de arrendamiento financiero, adquiere el derecho a usar, disfrutar y beneficiarse del bien de acuerdo con las condiciones y circunstancias específicas del contrato.

La responsabilidad civil solidaria.

Definición de la responsabilidad civil solidaria.

La responsabilidad solidaria se refiere a una situación en la que varios deudores comparten toda la responsabilidad de la deuda. El prestamista puede cobrar la totalidad del importe adeudado a un solo deudor, aunque tenga varios deudores. Puede reclamar la totalidad de la obligación a cualquiera de ellos. (Díaz, 2021)

No se trata de varias obligaciones yuxtapuestas (una completa por cada autor), sino de una sola obligación que consiste en la indemnización que corresponde a la víctima por un único daño. Esta última obligación puede compelerse que sea pagada en su integridad por uno cualquiera (no por cada uno sucesivamente) de los responsables, para facilitar a la víctima la cobranza de la indemnización. Ahora bien, dado que es uno solo el daño causado por varios, es lógico que aquel que pagó repita contra los demás respecto de la parte de la suma pagada a la víctima. (Peralta, 2020)

Un prestamista que concede la responsabilidad solidaria a un solo prestatario dentro de un grupo determinado de prestatarios puede recuperar el importe total del préstamo. El acreedor se beneficia de esta obligación solidaria, ya que puede emprender cualquier acción legal adecuada para cobrar la deuda al deudor. Del mismo modo, el hecho de que un deudor soporte toda la carga de la deuda no absuelve a los demás prestatarios; más bien, el deudor que ha saldado la deuda podría exigir que los demás deudores saldaran también su parte. Al facilitar el cobro de la deuda, esta responsabilidad sirve para salvaguardar la deuda del acreedor. (Díaz, 2021)

Requisitos de la responsabilidad civil solidaria.

- Un solo deudor no daría lugar a responsabilidad solidaria, ya que ese deudor seguiría siendo responsable del pago; por lo tanto, debe haber varios deudores.

- Se requiere una conexión entre las dos partes. Puede ser cualquier tipo de deuda, aunque la deuda financiera es la más común.
- El contrato debe especificar la responsabilidad solidaria e incluir un acuerdo al respecto. Sólo es obligatoria, solidaria y mancomunada de esta manera.

El contrato de leasing en la adquisición vehicular.

Sin duda la investigación en curso, el contrato de leasing constituye un punto importante en el análisis sobre la exclusión de los arrendadores financieros de la responsabilidad civil. En esa línea debemos partir por comprender el concepto o definición de un contrato de arrendamiento financiero (Chipana, 2020). Así, a nivel doctrinario podemos hallar múltiples definiciones para este tipo de contrato moderno, por ejemplo, Huacchillo y Atoche (2020), refiere como definición de leasing a aquel contrato por intermedio del cual una entidad financiera está obligado a obtener la adquisición de la propiedad de un inmueble de la entidad productora y entregarlo al cliente para que éste lo use durante un plazo establecido, obligándose este último al pago periódico de una mensualidad teniendo, al finalizar el plazo, la opción pagar el importe restante especificado en el contrato para convertirse en propietario del bien objeto del mismo..

Por su parte, El renombrado profesos Max Arias define a este tipo de contratación de la siguiente manera:

“Se trata de un acuerdo por el que una institución financiera oficialmente reconocida presta a una persona física o jurídica el derecho a utilizar y beneficiarse de un bien de capital que la institución adquirió a un fabricante o proveedor elegido por la parte en cuestión específicamente para el uso de este acuerdo”. (Huacchillo y Atoche, 2020)

Ciertamente este tipo de contratos no se restringen a la adquisición de vehículos, sino que el objeto del contrato puede ser variado, dependiendo de las partes y la finalidad que persiguen al momento de contratar. Al margen de ello, lo que importan en la presente investigación son aquellos contratos que como objeto contienen un vehículo automotor, por las implicancias que estos bienes poseen en la generación de daños plausibles de resarcimiento o indemnización en nuestra sociedad.

Naturaleza jurídica.

Sobre la naturaleza jurídica que envuelve a este tipo de contratos, se ha suscitado diferentes teorías que han postulado determinar la esencia que posee este tipo de contratación moderna. Tenemos bajo este supuesto: a) la teoría del arrendamiento; b) la teoría de la compraventa; y, c) la teoría del préstamo.

Teoría del Arrendamiento

De acuerdo con esta teoría, la esencia del arrendamiento financiero es precisamente el arrendamiento del bien, materia del contrato, es decir, la posibilidad que tiene el arrendatario de usar el bien y pagar una renta convenida de manera periódica. Claro que esta teoría ha recibido muchas críticas por parte del sector académico toda vez que, como bien lo indica (Lojo, 2022), ambos contratos pueden tener elementos comunes, pero también poseen marcadas diferencias, principalmente establecidas por la opción de compra que el arrendatario tiene al consumir el período pactado mediante el contrato.

Ahora bien, conforme lo refiere Landeras (2017), es importante determinar, para el descarte de esta teoría, la utilidad que presenta este tipo de contrataciones en los usuarios, siendo así, resulta evidente que no es únicamente la posesión del bien por un cierto tiempo a cambio de una renta, sino va mucho más allá, ya que de ser así bastaría con un contrato de arrendamiento simple, que le permita pagar una renta a cambio de usar al bien que es objeto del contrato. Bajo esta óptica es imposible negar los elementos comunes que tienen ambos tipos de contratos, pero queda establecido que su esencia no es la misma, dado que hasta normativamente tienen disposiciones diferentes en su regulación, siendo así, no es esta la naturaleza jurídica del arrendamiento financiero.

Teoría de la compraventa

De acuerdo con esta teoría la verdadera naturaleza jurídica del arrendamiento financiero es la de transferir finalmente el bien al arrendatario financiero, o cuanto menos generar la obligación de hacerlo en caso el arrendador haga efectiva la opción de compra. Nótese que en esta teoría de destaca la obligación vinculante que asume el arrendador financiero de transferir la titularidad del bien en favor del arrendatario siempre que este haga uso de su derecho de efectuar la compra luego del plazo establecido.

Bajo la óptica de esta teoría, el contrato de arrendamiento financiero, como quiera que persigue la ulterior adquisición de la propiedad al término del plazo y efectuado el correspondiente pago de la opción de compra, tiene ciertos elementos comunes a la compraventa con pago a plazos periódicos y con reserva de propiedad. Sin embargo, como bien lo sostiene Landeras (2017), existen una serie de diferencias al respecto, puesto que, La propiedad en una operación con reserva de dominio sólo se transfiere al cumplirse el plazo o plazos finales especificados en el acuerdo., a diferencia del leasing, en el que luego de pagar la última cuota, no se ha generado la adquisición de la propiedad, pues esta ópera siempre que la opción de compra se haga efectiva que en caso no ocurriera el bien sigue siendo de propiedad del arrendador financiero a pesar de haberse pagado la última cuota.

Teoría del Préstamo

Con respecto a esta teoría, se señala que la naturaleza del leasing financiero está ligada a una operación bancaria de financiamiento. Sin embargo, esta teoría es la que más críticas ha encontrado a nivel doctrinario toda vez que no se asemeja en lo esencial a lo que vendría a ser un contrato de mutuo. En este tipo de contratos, el préstamo es directo a quien lo solicita, es decir, el mutuuario recibe dinero o bienes fungibles que debe retornarlos al cabo de un cierto período con otros de tipo similar y en cantidad comparable. Sin embargo, el crédito se concede en las condiciones del contrato de arrendamiento. mediante la adquisición de la propiedad del bien objeto del contrato y es éste bien el que se le entrega al arrendatario financiero para su uso a cambio de un pago periódico.

No hay forma, por ejemplo, que el dinero sea parte de un contrato de arrendamiento financiero, o cualquier otro bien fungible toda vez que luego de todos los pagos periódicos en caso no se ejerza la opción de compra, los arrendatarios tienen que devolver el mismo bien y no otro distinto. Es ahí, en lo esencial donde discrepan ambos tipos de contratación determinando así la insuficiencia de esta teoría para explicar la naturaleza jurídica del leasing.

Características

Siendo un contrato de una naturaleza especial no identificable con alguno en específico sin que medie una crítica furtiva y sustentada, en ese contexto, para entender la esencia de este contrato pasemos a analizar sus características:

- a) Principal: acuerdos primarios son los que no se basan en de ningún otro para ser considerados como válidos y surtir efectos. Yancari et al.,(2022)
- b) Autónomo: Constituye una unidad propia, al margen de sus semejanzas con otras formas de contratación como a compraventa o el arrendamiento, bajo ese supuesto resguarda su autonomía como un contrato particular.
- c) Constitutivo: De acuerdo con Yancari et al., (2022), los contratos constitutivos son aquellos que procuran el nacimiento de una nueva situación jurídica, es decir, que crean una relación jurídica nueva. En el caso del leasing efectivamente ocurre así, toda vez que cada parte se encuentra vinculada al contrato celebrado a través de la relación que se ha generado.
- d) Prestaciones recíprocas: Los contratos de prestaciones recíprocas son aquellos que generan tanto derechos como obligaciones en ambas partes, es decir, las dos partes deberán cumplir con determinada prestación a cargo y la otra tendrá el derecho de exigir tal prestación (Castillo, 2022). En el caso del leasing, el arrendador financiero tiene la obligación de entregar el bien para el uso exclusivo del arrendatario y efectuar la traslación de propiedad siempre que se efectivice la opción de compra; por su parte, la obligación del arrendatario será la de pagar las cuotas periódicas según se fije y pagar el importe restante para ejercer la opción de compra.
- e) Típico: La tipicidad viene a estar determinada por la regulación o no del tipo de contrato que se hable. Como bien es sabido, libertad de la palabra les permite a las personas celebrar la cantidad de contratos que les permita ese límite a su autonomía, por tanto, es probable que algunos tipos de contratos no se encuentren regulados y otros sí, como es el caso del Leasing dentro del Decreto Ley, N° 22738.
- f) Oneroso: Los modelos de contratos onerosos son los siguientes en los que existe una contraprestación de por medio, es decir, ambas partes se desprenden de bienes con valor económico (empobrecimiento) y reciben a cambio otros (enriquecimiento).
- g) Paso consecutivo y rendimiento continuo: El cumplimiento de las obligaciones que genera este contrato se prologan a lo largo de un lapso establecido dentro del contrato, dentro del cual las partes van cumpliendo las prestaciones que se encuentran a su cargo (Chipana, 2020).

Partes del contrato

Existen tres partes en un contrato de leasing, que son:

La Empresa Financiera Especializada: tiene como objeto el financiar la adquisición pagada de activos fijos, tales como bienes inmuebles y muebles, a empresas formalizadas y que están compuestas ante una empresa proveedora, en razón de esto Tanto el propietario del inmueble como el acreedor del canon será la Sociedad Financiera, donde la deudora será la Empresa Usuaria.

Debemos considerar que no todas las Entidades Financieras se encuentran autorizadas de prestar dicho servicio, sino que es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) quien se encarga de emitir una Resolución de autorización para la organización de dicha empresa, Resolución que de forma obligatoria deberá ser publicada en el diario Oficial El Peruano, pero previo a ello, esto es para la emisión de dicha autorización la Empresa Financiera Especializada deberá cumplir con todos los requisitos solicitados dentro de los plazos establecidos conforme a los lineamientos ordenados por la SBS.

La Empresa Usuaria: son las empresas que deben estar organizadas y legalmente constituidas para que puedan incluirse en un contrato de arrendamiento financiero.

Para que el empresario cumpla con el objetivo de aumentar la actividad productiva, deberá determinar la necesidad de adquirir bienes inmuebles y bienes muebles a su empresa, cuya obtención será mediante arrendamiento, donde el pago por dicho arrendamiento deber estar de forma anticipada establecida en el Contrato único y principal al igual que deberá estar de forma previa estipulada el acuerdo de venta a plazo.

Empresa Proveedora: su intervención en la realización del contrato de encuentra sobreentendido, pero, en algunos casos se decidirá su incorporación esto en razón garantía de los productos vendidos, asesoramiento técnico, venta de piezas de recambio, instrucciones y otras características técnicas.

Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito

Para ser claros, discutiremos a continuación cómo, en el caso de un arrendamiento financiero, el arrendador debe ser eximido de responsabilidad por tratarse esencialmente de un contrato de financiación, o si debe incorporarse en los

términos del artículo 29 de la Ley de Transportes debido a que el arrendador de dinero sólo exige la propiedad. (Díaz, 2021)

Accidente de tránsito

El anteriormente Texto Único Ordenado del Reglamento el equipo Nacional de Tránsito - Código de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC es la legislación nacional que define un accidente. Su artículo 2 señala que un accidente se define como "un suceso del que resulten daños a personas o cosas, que se produzca como consecuencia inmediata de la circulación de vehículos".

Ahora cuando se habla de accidente de tránsito quien se encarga de conceptualizar su significado es el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito, Artículo 5, refiere que:

De acuerdo con este reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones:1 Accidente de circulación: Acontecimiento un incidente imprevisto, inesperado y violento (como un incendio o un acto terrorista) en el que se ve implicado un coche en una vía pública, tanto si está en movimiento como si está parado (estacionado), que provoca daños a personas, sean o no pasajeros del coche y puedan ser reconocidos de forma inequívoca.

Como vemos, todo suceso inesperado, violento y brusco en el que se vea implicado un automóvil se considera un accidente según la legislación mencionada. (Cieza, 2018); Para que algo se considere un accidente de tráfico, tiene que ocurrir en una zona pública y lesionar a personas, estén o no en el coche. Por consiguiente, hay dos actores principales en un accidente de tráfico: el activo, que es un coche en movimiento o parado, y las personas que sufren lesiones como consecuencia de la implicación del vehículo en el siniestro.

El vehículo como bien riesgoso

El profesor Taboada, (2013), en referencia al riesgo expresa que todos los bien y actividades cotidianas de la vida actual para la complacencia de una gama de necesidades existentes conllevan a un riesgo común y ordinario para las personas; pero existen también existen y van en aumento bienes y actividades que significan un riesgo adicional mayor al ordinario, por ejemplo, los riesgos automotores. Este tipo de bienes y actividades se consideran "de riesgo" porque sólo necesitan

demostrar quién es el responsable del daño causado, la conexión causal y el hecho de que el bien o actividad se utilizó para crear un riesgo adicional al general. Esto elimina la necesidad de investigar la culpabilidad del infractor.

Debemos tener en cuenta que en sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° 0001-2005-PI/TC del 6 de junio de 2005, en el punto 23 considera que todos los productos utilizados en el transcurso de la empresa están sujetos a la idea de peligro producido actual con el fin de complacer las necesidades generan un riesgo ordinario o común; pero que adicional a esas acciones de bienes comunes existen actividades que configuran un peligro suplementario, como sería el asunto de los automóviles, ya que en estos casos no se necesita observar la culpabilidad del autor, sino que solo es necesario demostrar el daño causado, el nexo de causalidad y que dicho daño se ha sido producido por la comisión de un bien o actividad riesgosa.

Siendo el vehículo un bien riesgoso, le corresponde una imputación de responsabilidad civil objetiva a su uso, es decir, que deberá responder todo aquel que mediante un bien riesgoso generó daños, esto por cuanto la esencia de la responsabilidad civil objetiva radica en el aprovechamiento del peligro que se creó con el uso o explotación del bien riesgoso. En tal sentido, ¿quiénes son los que terminan aprovechándose de la explotación de un vehículo cedido mediante un contrato de leasing?

La responsabilidad civil objetiva y solidaria: antes de la modificatoria.

Anterior a la modificatoria de la LGTTT en su artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-LGTTT, refería que víctima tenía la facultad de exigir reparación al conductor del vehículo, al propietario del vehículo, al proveedor de las prestaciones de tráfico terrestre – si es el caso- y si el vehículo se encontraba asegurado, podía reclamar a la aseguradora también (Luján, 2018)

El Reglamento de la Ley N° 27181, enfatiza sobre quienes tienen la responsabilidad civil ante accidentes, cuando señala en el Artículo 2 que Los requisitos de este Reglamento y el Código Civil controlan la responsabilidad civil derivada de accidentes de tráfico relacionados con vehículos de motor.

Entonces, la ley antes de la modificatoria dictaba que la responsabilidad caía tanto en quien conduce el vehículo, el propietario del coche y en algunas situaciones el que presta el servicio de transporte (Gavino, 2019); es decir, estas

personas serán responsables de forma solidaria ante los daños, tantos daños potenciales a los pasajeros del automóvil, así como a otras personas. no ocupantes, en términos de daños sustanciales e individuales. Este tipo de responsabilidad es la llamada responsabilidad civil solidaria.

En temas de responsabilidad civil extracontractual, en referencia al régimen de responsabilidad solidaria se encuentra normado en el Código Civil, artículo 1983, Establece que muchas partes responderán solidariamente de los daños que causen.

Frente a esto, siendo que la misma norma contenida en la LGTTT señalaban dentro de su regulación que la responsabilidad civil no sólo era solidaria sino objetiva, la víctima únicamente debía Demostrar el accidente de tráfico, la relación causa-efecto y que la colisión causó los perjuicios. que se le haya provocado como consecuencia de dicho evento (Peralta, 2020); entretanto recaía en los responsables solidarios la obligación de comprobar la culpabilidad de la víctima o del tercero afectado o el caso fortuito, todo esto con la finalidad de absolverse de responsabilidad. Así, de acuerdo con la ley y bajo la lupa de la teoría objetiva, son responsables solidarios los dueños del vehículo, el conductor y la empresa prestadora de transporte público.

La modificatoria del artículo 29 y la exclusión del arrendador financiero

Luego de la modificatoria, esta situación cambió completamente, dado que termina excluyéndose de la responsabilidad solidaria a la propietaria del vehículo siempre que la cesión para su uso se deba a un contrato de leasing vehicular. Este es un punto sumamente curioso puesto que no se excluye a todo propietario que haya cedido el vehículo para que sea explotado bajo cualquier modalidad contractual, sino únicamente se excluye a los arrendadores financieros que adquirieron el vehículo y lo cedieron bajo estos términos contractuales.

Así, resulta ser que ellos ya no son responsables solidarios a pesar que aún mantienen la titularidad del bien y que, bajo la óptica de la teoría del riesgo creado, son grandes beneficiarias económicas de la explotación del bien vehicular cedido mediante leasing. En ese contexto, corresponde hacernos la siguiente pregunta: ¿ceder un vehículo mediante un contrato de leasing es justificante suficiente para eximirse de responsabilidad, a pesar que se obtiene beneficios de la explotación de dicho bien riesgoso?

Recordemos que la naturaleza del vehículo automotor es la de bien mueble, es por esa razón que su transferencia de propiedad está sometida un régimen general establecido en el Código Civil, para ser más específicos se encuentra regulado En el artículo 947 se establece: "El cambio en la titularidad de una cosa mueble determinada se produce de acuerdo con una costumbre a su prestamista, salvo que la ley disponga otra cosa". Esto es aplicable en todos los casos en que el vehículo haya sido objeto de un contrato de compraventa de bienes muebles, en los que la responsabilidad de la transmisión de la propiedad nazca mediante el uso de la traditio.

Pero en el caso del contrato de leasing, este por sí solo no constituye un acto de disposición del bien tipo compraventa; al respecto ya se analizó su naturaleza y dista de ser una compraventa, por tanto, es el arrendador financiero quien goza de la titularidad del bien y no sólo eso, sino que se beneficia de su explotación económica.

El objetivo principal fue Proponer la Modificación del artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre sobre la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular. Objetivos Específicos, Definir, la doctrina nacional e internacional sobre el arrendamiento financiero, la responsabilidad civil solidaria y la afectación al derecho de resarcimiento. Analizar, si las víctimas de un accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing pueden exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras. Identificar, la inclusión de las entidades financieras por contrato leasing vehicular en la responsabilidad solidaria en accidente de tránsito. Y finalmente como conclusión más trascendental se estableció Considerando la doctrina anteriormente analizada con referencia al objetivo específico número uno, definir, la doctrina nacional e internacional sobre el arrendamiento financiero, la responsabilidad civil solidaria y la afectación al derecho de resarcimiento. Se estableció que los tres países estudiados tienen semejante comprensión o conceptualización sobre el arrendador financiero y la responsabilidad civil solidaria por los daños ocasionados en los accidentes de tránsito. Como resultado de las entrevistas, sobre el objetivo específico segundo, el total de los entrevistados establecieron que no pueden las víctimas exigir que las empresas financieras entren en la demanda de responsabilidad civil solidaria por daños en accidente de

tránsito, debido a que la norma no establece este tipo de entidades como responsables del resarcimiento por los daños causados. Sobre el objetivo específico tercero, plantean que de ninguna manera se debe de excluir a las entidades financieras, no justificándose que las entidades financieras queden excluidas de responsabilidad, dado que son beneficiarias económicamente con el contrato leasing y también deben hacerse responsables de los daños ocasionados por los vehículos de su propiedad. Con respecto al objetivo general, que la norma incorpore a las entidades financieras como responsable civil solidario en los accidentes de tránsito, para que se dé un resarcimiento a la víctima o a sus familiares y a fallecido.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

Con respecto al **tipo de investigación**, se trató de una investigación de tipo **cualitativo**, por cuanto se analizaron datos no estandarizados, puesto que esta es una investigación jurídica. Por lo mismo, la investigación se basó en un análisis doctrinario y jurisprudencial de las variables de estudio. (Sampieri, 2018)

Por otro lado, con respecto al **alcance** de esta investigación, resultó ser **explicativa – causal**, dado que parte por una explicación y estudio de las variables de estudio a partir de sus características y luego se verificará la relación de causa efecto que tienen las variables a partir de determinar si la exclusión de las entidades financieras de la responsabilidad civil solidaria en accidentes de tránsito causados por vehículos cedidos en leasing termina afectando o no al derecho al resarcimiento de la víctima. (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020)

Finalmente, en lo que respecta al **diseño de la investigación**, La investigación es descriptiva porque hace uso de un instrumento -la entrevista- para caracterizar las experiencias de los expertos encuestados. Se abordan cuestiones relativas al núcleo de la experiencia en relación con el proceso que tiene lugar en la realidad.

2.2. Categorización

Se presenta en anexos.

2.3. Escenario de estudio y caracterización de los sujetos

2.3.1. Escenario de estudio.

Con respecto al escenario de estudio, se desarrolló, con los abogados especialistas en derecho civil de la ciudad de Chiclayo, toda vez que es el lugar donde se llevó a cabo la presente investigación.

2.3.2. Caracterización del sujeto.

Sobre los participantes de la presente investigación fueron 03 abogados especialistas en materia civil.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas que se utilizaron en la investigación son las siguientes:

a) Entrevista

La entrevista servirá para obtener datos de los especialistas en la materia de nuestra muestra que sean pertinentes para los objetivos de nuestro estudio. (Feria, Matilla, & Mantecón, 2020)

b) Análisis documental

Aunado a lo anterior, otra técnica será el análisis documental, el mismo que persigue la consecución de información a través del estudio y selección del contenido de documentos de diversos tipos, como bien serían documentos en libros, revistas, internet y otros. (Sampieri, 2018)

Instrumentos de recolección de datos.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación son las siguientes:

a) Guía de la entrevista.

A efectos de materializar la técnica de la entrevista, se utilizó el instrumento de la guía de entrevista, misma que va a contener una serie de preguntas abiertas dirigidas al experto con el fin de recolectar la información necesaria para el contraste en esta investigación. (Sordini, 2019)

b) Guía de análisis del contenido

Ahora bien, para la consecución de los resultados perseguidos con la técnica del análisis documental, fue necesario contar con una guía de análisis de contenido, que no son más que pautas que como investigadores debemos seguir al momento de analizar y seleccionar la información obtenida a través de los documentos estudiados. (Loor , García, & Cobacango , 2021)

2.5. Procedimientos de análisis de datos

El proceso utilizado para recopilar datos para cualquier estudio cualitativo. Implica una serie de procedimientos cruciales, como la evaluación de textos, la transcripción, la preparación de datos y la identificación y recopilación de datos. Examen de revistas indexadas Books, Scielo, Redalyc, Dialnet. (Azuero, 2019)

Este procedimiento tuvo que ver, como la investigadora procesó los datos, la información recabada con las técnicas e instrumentos ya anteriormente detallados; siendo así hemos tomado, en cuenta que la investigación es de tipo cualitativa, por lo mismo no se cuenta con resultados cuantificables; siendo necesario, otro tipo de métodos de recolección de datos, como los que se detallan a continuación.

a) Analítico

Casi todos los métodos terminan siendo usados de manera transversal en todo el procedimiento de recolección y análisis de datos, por lo mismos, el método analítico nos permite recolectar toda la información y analizarla, esto va a permitir que a través de otros métodos seleccionemos la información.

b) Sintético

Sintetizar información significa resumirla, comprimirla. Este método nos permite que la información inicialmente analizada podamos extraer la esencia más importante y organizarla de tal forma que pueda ser mejor procesada.

c) Inductivo

La inducción es un procedimiento de carácter lógico mediante el cual uno va de lo particular a lo genérico; a partir de esta definición la información que ha sido sintetizada y comprimida en enunciados particulares que demuestra determinados puntos específicos, nos va a llevar a la corroboración final de nuestra hipótesis y con ello el cumplimiento de nuestro objetivo general. (Azuero, 2019)

2.6. Criterios éticos

El estudio se realizó cumpliendo con las normas morales señaladas en el Reglamento de Conducta para el Estudio de la Universidad Señor de Sipán S.A.C.

2.7. Criterios de Rigor científico

En consecuencia, los principios éticos generales que se asumieron fueron los siguientes:

- 1.- La dignidad humana como sustento de la protección de la persona.
- 2.- Previo y expreso consentimiento informado.
- 3.- Ejecución transparente de las materias de la investigación.
- 4.- Adopción de criterios éticos asumidos como propios por la comunidad científica.
- 5.- Respeto de normas de rigor científico.
- 6.- Adecuada divulgación de los resultados de la investigación.
- 7.- Se respetarán los derechos de autor citándose para ello las fuentes bibliográficas en el estilo APA – American Psychological Association. (Codigo de etica de la USS, 2019)

III. RESULTADOS

3.1. Resultados según objetivos

Aquí se expondrán los resultados de la investigación, de acuerdo con los objetivos particulares y tras el uso de equipos y metodologías de recopilación de datos.

Primer objetivo específico: Definir, la doctrina nacional e internacional sobre el arrendamiento financiero, la responsabilidad civil solidaria

A partir del análisis documental, se crea el siguiente cuadro comparativo en relación con el primer objetivo concreto. (Tabla 01, Tabla 02 y Tabla 03).

Tabla 1. Arrendamiento financiero.

Arrendamien to financiero/ Países	Perú	Colombia	España
Definición.	El arrendamiento financiero, alquiler con derecho de compra, leasing financiero, arrendamiento por renting, leasing operativo o simplemente arrendamiento es un contrato mediante el cual, el arrendador	Es decir, la persona que arrienda el bien disfruta económicamente del mismo y asume las obligaciones especificadas inicialmente en el contrato, así como las derivadas de la propiedad del bien; el arrendador, una entidad financiera, actúa como propietario legal del bien (por ejemplo, mantenimiento, seguros, etc.)..	El arrendador financiero es una entidad de crédito especializada que adquiere un determinado bien siguiendo las indicaciones del que va a ser usuario (el arrendatario). Éste sólo podrá obtener el título de propiedad ejerciendo una opción de compra preestablecida para el momento de la conclusión del contrato.

	<p>traspasa el derecho a usar un bien a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato de una persona.</p>		
<p>Elementos del contrato de Arrendamiento Financiero.</p>	<p>• Arrendador: o bancos, a veces denominados empresas de leasing, son organizaciones permitidas por la</p>	<p>Según el tipo de contrato de arrendamiento y la propiedad que se va a poner a disposición del arrendatario, el contrato puede incluir algunos aspectos distintos a los aquí</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa Arrendadora o Entidad Financiera. • El Arrendatario. • El Objeto del Contrato de Leasing.

	<p>Superintendencia de Finanzas y Seguros del Perú, junto con empresas que no son bancos pero que están autorizadas a celebrar este tipo de contratos con los mismos objetivos y características.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arrendatario, El usuario es el cliente, que puede ser cualquier persona u organización que necesite financiación para ampliar sus operaciones. Los usuarios también firman contratos que les comprometen 	<p>mencionados. Se recomienda que se incluyan los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los nombres y documentos que e identifiquen tanto al arrendador, como al arrendatario. • Dirección del inmueble o una forma de identificar el objeto a arrendar. • Definir el uso del objeto a arrendar o las zonas que pueden ser usadas por el arrendatario en caso de que se trate de un bien inmueble. • Mencionar cuántas personas van a acceder al servicio. Puede determinarse si 	<ul style="list-style-type: none"> • Duración de Vigencia Contractual. • Opciones a la Finalización del Contrato.
--	---	---	---

	<p>a realizar pagos adicionales durante el transcurso del acuerdo. Otro nombre que recibe es el de arrendatario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proveedor: no tiene un papel significativo en el acuerdo; pero, en algunas circunstancias, se incluye para asegurarse de que los artículos se entregan de acuerdo con los términos y garantías especificados en el acuerdo, evitando así posibles deudas que podrían perjudicar al 	<p>es posible un subarriendo o si esto queda fuera del acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer el precio a pagar y los plazos para realizar el pago acordado. • Plazos del contrato. En el arriendo de inmuebles es común que se establezca un tiempo límite de 6 meses o un año. 	
--	--	--	--

	arrendador o al banco.		
Características del contrato de Arrendamiento Financiero.	<p>Por lo anterior, esta estrategia de financiación se distingue por el hecho de que el propietario será quien financie la actividad. Del mismo modo, dado que este tipo de contrato implica financiación, una persona que necesita el bien para utilizarlo y un excedente -en este caso, los ahorradores-, la institución bancaria confiere un significado económico a este tipo de acuerdo. En este sentido, el</p>	<p>El artículo 127-1 de la legislación tributaria de Colombia otorga al arrendamiento financiero un tratamiento tributario especial que puede incluir alguna o todas las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La titularidad del activo se transmite al arrendatario o arrendatarios a la conclusión del contrato de arrendamiento. 2. Para que sea relativamente seguro que la opción puede ejercerse al principio del arrendamiento, el arrendatario o los arrendatarios tienen la opción de adquirir el bien por un 	<p>Hay una serie de características que diferencian el arrendamiento financiero de otros tipos de contrato. Se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bienes objeto del acuerdo sólo pueden utilizarse para actividades relacionadas con el trabajo. - La duración del contrato de arrendamiento varía en función del tipo de bien que cubre: los bienes inmuebles (terrenos, edificios, etc.) están cubiertos durante diez años, mientras que los bienes muebles (muebles, ordenadores, máquinas, etc.) están protegidos durante dos años.

	<p>banco actúa como intermediario financiero en la compra por leasing.</p>	<p>importe suficientemente inferior a lo que vale en el momento en que se ejerce la opción de compra.</p> <p>3. Aunque la titularidad no cambie al concluir la transacción, el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la existencia financiera del activo.</p> <p>4. Al inicio del arrendamiento, el valor comercial del activo incluido en el acuerdo es por lo menos igual al valor presente de los pagos iniciales del arrendamiento. Para</p>	<p>- El inquilino tiene tres opciones en caso de rescisión del contrato.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Absténgase de hacer uso de su derecho a comprar la propiedad y devolvérsela al banco. 2. Prorroga el contrato con las mismas condiciones vigentes o negocia otras nuevas. 3. Ejercer su derecho de compra para que el inmueble pase a ser de su titularidad. <p>El propietario no es responsable de la pérdida o degradación del bien durante toda la duración del acuerdo.</p> <p>Es necesario que la vivienda cuente con un seguro a todo riesgo.</p>
--	--	--	--

		<p>determinar si se trata de una compra financiada, la DIAN puede evaluar la base financiera del acuerdo.</p> <p>5. Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.</p> <p>Because operating leases are treated differently from financial leases, the Dian may reject the financial leasing contract if it does not meet tax regulations. In such case, the return of income taxes would need to be corrected.</p>	
--	--	---	--

Descripción. El arrendamiento financiero también se conoce como alquiler con opción de compra. Dicho de otro modo, el arrendatario disfruta de las ventajas monetarias del activo y asume las obligaciones especificadas inicialmente en el contrato, mientras que el arrendador, o banco, actúa como propietario legítimo del activo. Asimismo, los elementos del contrato de arrendamiento financiero son el arrendador que viene hacer la entidad bancaria, el arrendatario que es el usuario, establecer el precio en algunas doctrinas internacionales como la de Colombia. También, España establece la duración de la vigencia contractual.

Tabla 2. La responsabilidad civil solidaria.

La responsabilidad civil solidaria/ Perú	Perú	Colombia	España
Definición	Si más de una parte es culpable del daño, todas tendrán responsabilidad conjunta y múltiple. No obstante, la parte que haya cubierto la totalidad de la indemnización podrá demandar de nuevo a las otras partes, y el juez repartirá los daños en función del grado de culpabilidad de cada una.	Es un contrato que, según la demanda de los acreedores, vincula a cualquiera de los deudores al cumplimiento íntegro de la obligación. No debe confundirse con la responsabilidad compartida o subsidiaria. Está sujeta a la	Por responsabilidad solidaria se entiende la relación que hay entre varios deudores donde cada uno de ellos debe responder por la totalidad de la obligación. El acreedor cuenta con varios deudores y tiene el poder de hacer cumplir toda la deuda a uno de ellos, es decir,

		normativa de la normativa Civil.	puede hacer cobrar todo el préstamo a un deudor.
Requisitos	<p>Para que la responsabilidad conjunta y múltiple sea efectiva deben cumplirse determinadas condiciones.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la presencia de una relación entre dos personas. Aunque sea lo más típico, no es necesario que la deuda sea de naturaleza financiera. • Se necesitan varios prestatarios ya que, en caso de que sólo haya uno, no habrá noción de solidaridad y sólo un deudor será 	<ul style="list-style-type: none"> • La existencia de un vínculo entre dos partes. • Que haya una pluralidad de deudores, porque si solo se trata de un deudor no existe el concepto de solidaridad entre ellos, y uno solo será quien deba responder a la deuda. • No es necesaria la pluralidad de acreedores, 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene que haber pluralidad de deudores, pues si solo hay uno, no hay responsabilidad solidaria ya que él tendrá que responder frente al pago. • Tiene que existir una vinculación entre dos partes. Aunque normalmente sea una deuda económica, puede ser de otro tipo. • La responsabilidad solidaria tiene que pactarse y estar indicada en el contrato. Solo así es de carácter

	<p>responsable de la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aunque no es obligatorio, puede haber más de un acreedor. <p>Tanto los deudores como los acreedores pueden estar sujetos a responsabilidad solidaria. Cualquier acreedor puede requerir a cualquier endeudado para que cumpla íntegro de la obligación debida. El porcentaje del pago que corresponde a cada co-acreedor debe serles entregado cuando hay varios acreedores</p>	<p>pero puede darse.</p>	<p>obligatorio y solidario.</p>
--	--	--------------------------	---------------------------------

	<p>mientras que uno solo cobra la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solidaridad debe acordarse explícitamente; no se da por supuesta. 		
--	--	--	--

Descripción, Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. También en la doctrina colombiana estableció que es la parte que, a instancia de los acreedores, exige a cualquiera de los deudores el cumplimiento íntegro de la obligación. Según la doctrina española, la responsabilidad solidaria se refiere a una situación en la que varios deudores están relacionados y cada uno es responsable del cumplimiento de la carga en su totalidad.

Descripción global.

El arrendamiento financiero, alquiler con derecho de compra, leasing financiero. Dicho de otro modo, el arrendador, que es una entidad financiera, es el propietario legítimo del bien, mientras que el arrendatario disfruta de los beneficios económicos del bien y asume las obligaciones que conlleva su propiedad, además de las que se especificaron previamente en el contrato. Asimismo, los elementos del contrato de arrendamiento financiero son el arrendador que viene hacer la entidad bancaria, el arrendatario que es el usuario, establecer el precio en algunas doctrinas internacionales como la de Colombia. También, España establece la duración de la vigencia contractual. Se estableció en la segunda tabla, la responsabilidad civil solidaria, que muchas partes responderán por los daños que causen. Adicionalmente, se estableció en la doctrina colombiana que la carga de cumplir una obligación en la mayor medida posible a requerimiento de los acreedores recae sobre el deudor. Del mismo modo, en la doctrina española, la responsabilidad solidaria se refiere a una relación entre varios deudores, cada uno de los cuales es responsable del cumplimiento de la totalidad de la obligación.

Segundo objetivo específico: Analizar, si las víctimas de un accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing pueden exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras.

Del mismo modo, para el primer objetivo concreto, se crearon las siguientes tablas tras utilizar la entrevista. (Tabla 03, Tabla 04).

Tabla 3 *¿doctora/o usted me podría decir si una víctima de accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing puede exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras?*

Pregunta 1. ¿doctora/o usted me podría decir si una víctima de accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing puede exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras?		
E- 1	E- 2	E-3
Según el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, no podrá exigir la víctima que ha sufrido el accidente de tránsito a la entidad financiera, la norma no establece a este último con la carga de responsabilidad civil solidaria, lo excluye de dicho compromiso y solo indica El proveedor de servicios de transporte terrestre, el conductor y el propietario del vehículo, si procede.	La norma le impide solicitar o exigir que sea responsable solidario por el accidente ocasionado por el chofer; ya que, no se encuentra establecido en la normatividad de la ley general de transportes.	Exigir no creo que pueda, la Ley actual no les faculta a las víctimas que sufren esta clase de accidentes, es algo insólito que la norma que debe de defender a las personas que sufren estos accidentes dejen de lado a una entidad que es la más representativa porque ellos son los dueños del vehículo que ha cometido el accidente y ellos son los principales en ser llamados para pagar el resarcimiento del daño que se ha causado a las víctimas o víctima del accidente.

Esta exclusión de las entidades financieras que realizan el contrato de leasing atenta contra el bien superior de la vida el bien jurídico más importante, por excluir en el pago del resarcimiento del daño a los bancos que son en realidad los legítimos dueños del vehículo.

Descripción. El total de los entrevistados establecieron que no pueden las victimas exigir que las empresas financieras entren en la demanda de responsabilidad civil solidaria por daños en accidente de tránsito, debido a que la norma no establece este tipo de entidades como responsables del resarcimiento por los daños causados.

Tercero objetivo específico: Identificar, la inclusión de las entidades financieras por contrato leasing vehicular en la responsabilidad solidaria en accidente de tránsito.

Asimismo, luego de haber **utilizado la entrevista**, en el primer objetivo específico se elaboró los siguientes cuadros (**Tabla 03, Tabla 04**).

Tabla 4 ¿Considera justificada la exclusión de las entidades financieras como responsables solidarios de los accidentes provocados por los vehículos otorgados mediante Leasing? Justifique

Opinión sobre si conoce la exclusión de las entidades financieras como responsables solidarios de los accidentes provocados por los vehículos otorgados mediante Leasing.

Pregunta 2 ¿Considera justificada la exclusión de las entidades financieras como responsables solidarios de los accidentes provocados por los vehículos otorgados mediante Leasing? Justifique

E- 1	E- 2	E- 3
<p>Excluir de responsabilidad a la entidad financiera que ha otorgado un vehículo mediante el contrato leasing, afecta el derecho al resarcimiento debido a que el beneficiario con el contrato leasing no tiene la condición de propietario sino de poseedor, por lo tanto, frente a un posible liquidación de daños y perjuicios, en caso el conductor no tuviere otros bienes con los que pagar la obligación, sería imposible ejecutar la sentencia dando a que no se puede interponer medidas ejecutivas o embargos que permitan rematar al bien para resarcir el daño ocasionado.</p>	<p>De ninguna manera se justifica que las instituciones financieras queden excluidas de responsabilidad, dado que son beneficiarias económicamente con el contrato leasing y también deben hacerse responsables del daño atribuible a los automóviles de la empresa.</p>	<p>No es correcto que se haya excluido de responsabilidad a las entidades financieras, puesto que son las beneficiarias directas con el contrato de leasing, se debe modificar la norma con carácter de urgencia así evitar que se cometa injusticia con la parte en una colisión de tráfico.</p>

Descripción. Ninguno de los entrevistados está de acuerdo con que se excluya, de igual modo uno de ellos estableció que de ninguna manera se justifica que las entidades financieras queden excluidas de responsabilidad, dado que son beneficiarias económicamente con el contrato leasing y también deben hacerse responsables de daños causados por sus automóviles.

Tabla 5 *¿Considera acertado, visto desde la víctima, la exclusión de las entidades financieras en la responsabilidad solidaria frente a los daños provocados por un vehículo de su propiedad, pero otorgados en leasing a un tercero? Justifique.*

¿Opinión sobre si es acertado, visto desde la víctima, la exclusión de las entidades financieras en la responsabilidad solidaria frente a los daños provocados por un vehículo de su propiedad, pero otorgados en leasing a un tercero? Justifique.

Pregunta 3 *¿Considera acertado, visto desde la víctima, la exclusión de las entidades financieras en la responsabilidad solidaria frente a los daños provocados por un vehículo de su propiedad, pero otorgados en leasing a un tercero? Justifique.*

E-1	E- 2	E- 2
<p>No me parece acertado que se haya modificado la norma excluyendo a las entidades financieras de responsabilidad, cuando se tiene claro que son las propietarias de los vehículos otorgados por leasing, por esa razón urge una modificatoria en ese extremo, pues las normas son creadas para la protección de las personas naturales y en este caso las víctimas de un accidente. Excluir de</p>	<p>De hecho, no es correcto que se haya excluido de responsabilidad a las instituciones financieras, dado que ostentan el título de propietarios, por consiguiente, con la modificatoria de esta norma, lo único que se ha logrado es un acto de injusticia frente a los afectados en un accidente de tránsito, donde el auto que ocasiona ha sido</p>	<p>Considero que es un error no incluir a las entidades financieras solidariamente responsables, pero como la ley ya está dada lo que se debería hacer es la modificación e incorporación de la norma donde las incluya como responsables solidarios.</p>

responsabilidad a adquirido mediante el
entidades financieras contrato leasing.
solo beneficia a las
empresas bancarias más
no a la persona.

Descripción. La gran mayoría de entrevistados establecieron que no es correcto, no es aceptable que es un error que se haya modificado la norma excluyendo a las entidades financieras de responsabilidad, cuando se tiene claro que son las propietarias de los vehículos otorgados por leasing.

Tabla 6. ¿La exclusión de las empresas financieras como responsables solidarios termina afectando el derecho al resarcimiento de la víctima del accidente? ¿por qué?

Opinión sobre si la exclusión de las empresas financieras como responsables solidarios termina afectando el derecho al resarcimiento de la víctima del accidente.

Pregunta 4. ¿La exclusión de las empresas financieras como responsables solidarios termina afectando el derecho al resarcimiento de la víctima del accidente?

E- 1	E- 2	E- 3
Al excluir a la empresa financiera como responsable solidaria, se afecta el derecho de la víctima, dado que, frente al inicio de un proceso judicial indemnizatorio, de acuerdo a ley no podría ni siquiera incluirlo como parte demandada arrendadora, porque la norma lo prohíbe, siendo	Al haber excluido la responsabilidad de las instituciones financieras, esto afecta gravemente a las víctimas de accidente de tránsito, porque se deja sin resarcir el daño que se causó a la persona que se le ha causado dicho accidente, asimismo, se da un daño a las familias de los	Al haberse excluido la responsabilidad de las entidades financieras, las víctimas en un accidente se afectan económicamente dado que, si el poseedor del bien contratado no cuenta con los recursos económicos suficientes, no habrá forma de emplazar judicialmente a

así como sería posible la reparación del daño, en el escenario de que el poseedor del bien no cuente con otros bienes que puedan resarcir económicamente al afectado. individuos que sufrieron el grave daño del accidente. empresa financiera en su condición de propietaria del vehículo, por esa razón consideramos que si afecta el derecho al resarcimiento.

Descripción. Según los entrevistados al excluir a la empresa financiera como responsable solidaria, se afecta el derecho de la víctima, dado que, frente al inicio de un proceso judicial indemnizatorio, de acuerdo a ley no podría ni siquiera incluirlo como parte demandada arrendadora, porque la norma lo prohíbe.

Descripción global.

Según los entrevistados establecieron que ninguno de los entrevistados está de acuerdo con que se excluya, de igual modo uno de ellos estableció que de ninguna manera se justifica que las entidades financieras queden excluidas de responsabilidad, dado que son beneficiarias económicamente con el contrato leasing y también deben hacerse responsables de los daños ocasionados por los vehículos de su propiedad. Asimismo, establecieron que la gran mayoría de entrevistados establecieron que no es correcto, no es aceptable que es un error que se haya modificado la norma excluyendo a las entidades financieras de responsabilidad, cuando se tiene claro que son las propietarias de los vehículos otorgados por leasing. También dijeron al excluir a la empresa financiera como responsable solidaria, se afecta el derecho de la víctima, dado que, frente al inicio de un proceso judicial indemnizatorio, de acuerdo a ley no podría ni siquiera incluirlo como parte demandada arrendadora, porque la norma lo prohíbe.

Objetivo general. Proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular.

Tabla 6 ¿Usted está de acuerdo que se debe de proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular?

Opinión sobre si está de acuerdo que se debe de proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular

Pregunta 5. ¿Usted está de acuerdo que se debe de proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular?

E- 1	E- 2	E- 3
<p>Totalmente de acuerdo que se proponga la incorporación del arrendador financiero como responsable, ya que, el bien esta en arriendo, la entidad financiera es el dueño del bien no más el arrendatario él está en condición de arrendador en este caso del vehículo que ha ocasionado el accidente, por tal motivo es justificable que la empresa bancaria también incorporada en la demanda de compensación de los perjuicios ocasionados.</p>	<p>Si estoy de acuerdo, las entidades financieras que realizan este tipo de actividades, como es la de ser el arrendatario financiero o leasing deben de asumir solidariamente las responsabilidades civiles junto con el arrendatario que cometió el accidente vehicular, esto ayudara a la persona que ha sufrido dicho accidente a asumir los gastos médicos e inclusive los gastos funerarios porque muchas veces fallecen en estos tipos de accidente con vehículos, por eso es de suma importancia que las empresas financieras deben de ser incorporados en la ley para que los agraviados</p>	<p>Claro que sí, la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria en accidentes automovilístico donde se ve a afectado a una o varias personas se debe de estar comprendido en la Ley, ellos también deben de ingresar en una demanda de resarcimiento de los daños ocasionados por el conductor de dicho vehículo que la empresa bancaria lo da en un contrato de leasing</p>

no que den sus derechos
de resarcimiento ni sus
familiares.

Descripción. Según los entrevistados, todos están de acuerdo que la norma incorpore a las entidades financieras como responsable civil solidario en los accidentes de tránsito, para que se dé un resarcimiento a la víctima o a sus familiares y a fallecido.

3.2. Aporte practico.

PROYECTO DE LEY N°.....

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY
GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO TERRESTRE; QUE
INCORPORA AL ARRENDATARIO
FINANCIERO EN LA
RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA
POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

PROYECTO DE LEY

El bachiller en Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Jiménez García, Kelly Margoth. en el ejercicio de mi Derecho a la iniciativa legislativa que otorga el artículo N° 107 de la Carta Magna y de acuerdo con lo regulado del artículo 75 y 76 del reglamento del congreso de la república, propone lo siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE; QUE INCORPORA AL
ARRENDATARIO FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA
POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A. CONSIDERACIONES GENERALES.

Que, el presente Proyecto de Ley que modifica el artículo 29 de la ley general de transporte y tránsito terrestre; que incorpora al arrendatario financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito. La ley que incorporara al arrendador financiero en la demanda de resarcimiento por el daño causado por el accidente de tránsito que hubiera ocasionado un chofer que tuviera un contrato de leasing con un arrendador financiero o una entidad financiera, ya que, en la realidad la entidad financiera es el dueño del vehículo hasta que el arrendatario cumpla con el pago definitivo del bien arrendado, por tal motivo debe de ser incorporado en la ley como responsable civil solidario al arrendador financiero.

A este respecto, el proyecto de ley que busca incorpora al arrendatario financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito, esto ayudara a que las víctimas de los accidentes de tránsito que son conducidos por choferes que tiene un contrato leasing con una entidad financiera ingresen en la demanda con el fin de reparar el daño causado por el accidente e incluso por la muerte de la víctima; asimismo, se realizara una analogía jurídica con los mismos requisitos y presupuestos que conllevan este tipo de problemas jurídicos.

B. PROBELMATICA ACTUAL.

El contrato de arrendamiento financiero, a veces denominado "leasing financiero", es una herramienta comercial crucial que promueve el flujo de capital y la vitalidad económica. El arrendamiento financiero ha surgido como herramienta para financiar bienes de capital en los países en desarrollo, facilitando la consolidación de pequeñas y medianas empresas y promoviendo el crecimiento económico.

El arrendamiento de vehículos es una de las diversas formas de arrendamiento; esta es la que cuenta para efectos de este estudio. Con referencia a ello, la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC), 2016 dio a conocer datos que indican que "los activos fijos requeridos por las empresas son, en primer lugar, las unidades de transporte terrestre con 64,25%". Según la cifra de % de la ASBANC, los automóviles son el rubro más necesario a la hora de arrendar.

Esta importante cifra demuestra que muchos coches de la ciudad son explotados por empresas de leasing y que, por lo que hacen, no son inmunes a los accidentes de tráfico. Cuando alguien sufre lesiones en un accidente de tráfico con resultado de muerte, queda atrapado entre los sistemas jurídico penal y civil, a la

espera de una solución rápida que con frecuencia ignora el derecho de la víctima a una indemnización.

Esta modificación que se dio en el artículo 29 de la ley general de transporte y tránsito terrestre esta excluye al arrendador financiero del vehículo que cometió el accidente por no estar en la norma establecido y deja a la víctima desprotegido de solicitar el resarcimiento a la entidad por ser el dueño del vehículo; ya que, el chofer es un arrendatario del bien no más el dueño.

Según Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en lo que establece en la actualidad en su Artículo 29.- De la responsabilidad civil

De acuerdo con los requisitos del Código Civil, la responsabilidad civil derivada de accidentes de tráfico causados por vehículos de motor es objetiva. Por los daños sufridos responden solidariamente el conductor, el propietario del vehículo y, en su caso, los prestadores del servicio de transporte terrestre.

C. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATVA.

Se propone incorporar el proyecto de Ley que modifica el artículo 361 del código civil; ***que incorpora al arrendatario financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito***, esto ayudara a que las víctimas sean resarcidas por el daño causado en los accidentes de tránsito por los arrendadores financieros, ya que, ellos son los dueños de los vehículos.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La incorporación propuesta implicaría un gasto económico mínimo; ya que, si bien se encuentra dentro del presupuesto del estado, a fin de dar solución al problema del resarcimiento de los daños causados en accidente de tránsito por vehículo que tiene contrato leasing con un arrendador financiero, este proyecto ayudara a que las víctimas no se queden sir percibir el resarcimiento de todos los involucrados en la propiedad del vehículo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL.

La reforma legislativa propuesta contribuirá a que las victimas de accidente de tránsito por vehículos con contrato leasing tengan un resarcimiento económico por parte de la empresa arrendadora financiera; ya que, si no son incorporados en

la norma los choferes de estos vehículos no cumplen con dicho resarcimiento económico.

FORMULA NORMATIVA

La ley general de transporte y tránsito terrestre De la responsabilidad civil

Artículo único. Ley que modifica el artículo 29 de la ley general de transporte y tránsito terrestre; que incorpora al arrendatario financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito

Artículo 29.- De la responsabilidad civil

“La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, los prestadores del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los danos y perjuicios causados”.

Con la modificación de la ley.

Artículo 29.- De la responsabilidad civil

“La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, **el arrendador financiero** y de ser el caso, los prestadores del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los danos y perjuicios causados”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. La presente Ley entrara en vigencia en un plazo no mayor a 24 horas, luego de ser promulgada en el diario oficial el peruano.

3.3. Discusión de resultados.

Después de realizar los resultados se realizó una discusión de todas las preguntas realizadas a los expertos, previo a dicha discusión se realizará una tabla con las categorías y sub categorías.

Tabla 7 Categorías y Subcategorías.

CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS	CODIGO
Categorías	C

Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito	C1
El contrato de leasing en la adquisición vehicular.	C2
Entidades financieras	C3
Responsabilidad civil solidaria	C4
La responsabilidad civil extracontractual.	C5
Sub Categorías	CS
Elementos de la responsabilidad civil.	C1S1
Tipos de responsabilidad civil.	C1S2
Accidente de tránsito	C1S3
La responsabilidad civil objetiva y solidaria: antes de la modificatoria.	C1S4
La modificatoria del artículo 29 y la exclusión del arrendador financiero	C1S5
El vehículo como bien riesgoso	C2S1
Teoría del Arrendamiento.	C2S2
Teoría de la compraventa	C2S3
Teoría del Préstamo	C2S4
Definición de arrendatario financiero	C3S1
Elementos del contrato de arrendamiento financiero	C3S2
Definición de responsabilidad civil solidaria	C4S1
Requisitos de responsabilidad civil solidaria	C4S2

Respecto al primer Objetivo Específico: Definir, la doctrina nacional e internacional sobre el arrendamiento financiero, la responsabilidad civil solidaria y la afectación al derecho de resarcimiento. Los resultados de los cuadros comparativos tras la utilización del análisis documental (Tabla N° 1, Tabla N° 2) La doctrina llegó a la conclusión de que la primera tabla sobre el arrendamiento financiero, el arrendamiento con derecho a compra y el arrendamiento financiero se estableció en las tablas comparativas que se hicieron en el primer propósito especificado. Dicho de otro modo, el arrendador, que es una entidad financiera, es el propietario legítimo del bien, mientras que el arrendatario disfruta de los beneficios económicos del bien y asume las obligaciones que conlleva su propiedad, además de las que se especificaron previamente en el contrato.

Asimismo, los elementos del contrato de arrendamiento financiero son el arrendador que viene hacer la entidad bancaria, el arrendatario que es el usuario, establecer el precio en algunas doctrinas internacionales como la de Colombia. También, España establece la duración de la vigencia contractual. Según los resultados del cuadro comparativo inicial, en este contexto entidad financiera **C3S1** donde la doctrina de Perú, Colombia y España establecieron el arrendador (entidad financiera) es el dueño legal del activo, mientras que el arrendatario se beneficia de la vida económica del activo y asume tanto las responsabilidades derivadas de la tenencia del mismo como las que se hayan pactado inicialmente en el contrato. Según Torrubia (2022), El arrendamiento financiero, también conocido como arrendamiento con opción de compra, arrendamiento financiero, arrendamiento con opción de compra, arrendamiento operativo o simplemente arrendamiento, es un acuerdo legal en el que un arrendador concede a un arrendatario el derecho a utilizar un activo a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un periodo de tiempo predeterminado. En ese momento, el arrendatario tiene la opción de renovar el arrendamiento o recomprar el activo arrendado por una cantidad predeterminada. Asimismo, el mismo fundamento expresa Huacchillo y Atoche, (2020), El crédito funciona de forma similar al leasing. En este caso, el arrendador proporciona financiación al arrendatario. Mientras que el comprador tiene la propiedad legal del objeto, la persona que lo utiliza -el arrendatario- tiene la propiedad fiscal. En muchos sentidos, se trata de un préstamo bancario y no de un simple arrendamiento. De igual modo tiene el mismo pensamiento jurídico sobre el arrendador financiero el doctor González (2022), Alternativamente denominado arrendamiento financiero, el arrendamiento financiero es principalmente una actividad financiera; es decir, no implica servicios adicionales y no puede rescindirse dentro del plazo preestablecido. Aunque es totalmente amortizable, el alquiler pagado no es deducible al 100%. El plazo pactado y el plazo de vida útil pueden ser el mismo. En la segunda tabla del objetivo específico número uno se estableció la responsabilidad civil solidaria donde la gran mayoría de los entrevistados establecieron si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. También en la doctrina colombiana estableció que es aquella que obliga a cualquiera de los deudores a la satisfacción íntegra de la obligación, a requerimiento de los acreedores, también en la doctrina española por

responsabilidad solidaria se entiende la relación que hay entre varios deudores donde cada uno de ellos debe responder por la totalidad de la obligación. Según **C4S1** Díaz (2021), La responsabilidad solidaria se refiere a una situación en la que varios deudores comparten toda la responsabilidad de la deuda. El acreedor puede cobrar la totalidad del importe adeudado a un solo deudor, aunque tenga varios deudores. Puede reclamar la totalidad de la obligación a cualquiera de ellos. También el doctor Peralta (2020), sostiene que existe una sola responsabilidad, que es el pago debido a la víctima por un único daño, en lugar de varias responsabilidades, una por cada causante del daño (una completa por cada uno). Para que la víctima pueda obtener una indemnización, puede exigirse el pago íntegro de esta última responsabilidad a cualquiera de los causantes del daño, pero no a cada uno de ellos consecutivamente. Pero dado que múltiples partes contribuyeron a un único perjuicio, tiene sentido que la parte que efectuó el pago responda ante las demás de la parte de la indemnización de la víctima que se pagó.

Respecto al segundo Objetivo Específico: Analizar, si las víctimas de un accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing pueden exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras. El total de los entrevistados establecieron que no pueden las víctimas exigir que las empresas financieras entren en la demanda de responsabilidad civil solidaria por daños en accidente de tránsito, debido a que la norma no establece este tipo de entidades como responsables del resarcimiento por los daños causados. **C1S5** según el doctor Peralta (2020), Frente a esto, siendo que la misma norma contenida en la LGTTT señalaban dentro de su regulación que la responsabilidad civil no sólo era solidaria sino objetiva, la víctima únicamente debía probar el accidente de tránsito, la conexión causal y que el daño que se le haya provocado como consecuencia de dicho evento. Luego de la modificatoria, esta situación cambió completamente, dado que termina excluyéndose de la responsabilidad solidaria a la propietaria del vehículo siempre que la cesión para su uso se deba a un contrato de leasing vehicular. Este es un punto sumamente curioso puesto que no se excluye a todo propietario que haya cedido el vehículo para que sea explotado bajo cualquier modalidad contractual, sino únicamente se excluye a los arrendadores financieros que adquirieron el vehículo y lo cedieron bajo estos términos contractuales. Entonces, la ley antes de la modificatoria dictaba que la responsabilidad caía tanto

en quien conduce el vehículo, el dueño del coche y en algunas situaciones el que presta el servicio de transporte (Gavino, 2019); es decir, estas personas serán responsables de forma solidaria ante los daños, tanto materiales como daños y pérdidas individuales que se puedan generar a los ocupantes y a los terceros que no han ocupado el vehículo automotor. Este tipo de responsabilidad es la llamada responsabilidad civil solidaria.

Respecto al tercer Objetivo Específico: Identificar, la inclusión de las entidades financieras por contrato leasing vehicular en la responsabilidad solidaria en accidente de tránsito. Ninguno de los entrevistados está de acuerdo con que se excluya, de igual modo uno de ellos estableció que de ninguna manera se justifica que las entidades financieras queden excluidas de responsabilidad, dado que son beneficiarias económicamente con el contrato leasing y también deben hacerse responsables de los daños causados por los automóviles de la empresa. El investigador (Gavino, 2019) la ley antes de la modificatoria dictaba que la responsabilidad caía tanto en quien conduce el vehículo, el propietario del vehículo y en algunas situaciones el que presta el servicio de entrega, es decir, estas personas serán responsables de forma solidaria ante los daños, tanto material como personales. Asimismo, para el investigador Aguilar (2022) denominada “La responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito causados por vehículos cedidos en virtud de un contrato de leasing” tesis desarrollada para obtener el título profesional de abogadas en la Universidad Antonio Ruíz de Montoya. Esta investigación concluye en que la doctrina de manera uniforme ha sostenido que, en razón de la teoría del riesgo creado, tanto las empresas financieras como los arrendatarios financieros deberán responder por los daños que pudieran ocasionar los vehículos. En la tabla 5 la gran mayoría de entrevistados establecieron que no es correcto, no es aceptable que es un error que se haya modificado la norma excluyendo a las entidades financieras de responsabilidad, cuando se tiene claro que son las propietarias de los vehículos otorgados por leasing. Para el Dr. Espinoza (2019) refiere que la naturaleza de esta disposición de nuestro código civil es objetiva en la medida que no se requiere como factor de atribución la determinación de dolo o culpa en la conducta del agente, sino debe verificarse a expensas de este requisito sólo la determinación de un daño y que éste nazca en una actividad riesgosa o en la manipulación de un bien riesgoso. Los

investigadores Ayesta y Meléndez (2018), en la investigación denominada “Imputación de responsabilidad civil extracontractual a empresas financieras por accidentes de tránsito de vehículos materia de leasing” tesis desarrollada para obtener el título profesional de abogadas en la Universidad Nacional de Trujillo. Esta investigación sustenta que la aplicación del principio de especialidad de la norma y la correcta interpretación de la ley de leasing fundamentan la exclusión de las empresas financieras como responsables solidarias de los daños provocados por los vehículos otorgados a terceros mediante leasing. En la tabla 6 los entrevistados establecieron que, al excluir a la empresa financiera como responsable solidaria, se afecta el derecho de la víctima, dado que, frente al inicio de un proceso judicial indemnizatorio, de acuerdo a ley no podría ni siquiera incluirlo como parte demandada arrendadora, porque la norma lo prohíbe. El autor de (Melchiori, 2019), señala al respecto que de acuerdo con esta teoría no se procura buscar a algún culpable o culpables o de crear jurídicamente un responsable económico frente a la víctima, sino se trata de reparar efectivamente a todo aquel que haya sufrido daños y de diluir dicho impacto económico que genera la reparación entre toda la población, así nadie sufrirá el impacto económico de manera personal. Asimismo, el Dr. En palabras de (Emil, 2018), los factores de atribución son los componentes internos para poder atribuirle a alguien la realización del daño, de igual forma son las acciones cometidas por su persona para generar el evento lesionador, en otras palabras, es el propósito que tiene de causar un daño, la falta de cuidado al efectuar ciertas actividades y otros componentes iguales que en responsabilidad civil se consideran como factores de atribución los mismos que se consideran como objetivos y subjetivos.

Respecto al objetivo general. Proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular. Según los entrevistados, todos están de acuerdo que la norma incorpore a las entidades financieras como responsable civil solidario en los accidentes de tránsito, para que se dé un resarcimiento a la víctima o a sus familiares y a fallecido. Entonces, la ley antes de la modificatoria dictaba que la responsabilidad caía tanto en quien conduce el vehículo, el propietario del vehículo y en algunas situaciones el que presta el servicio de entrega. (Gavino, 2019); es decir, estas personas serán responsables de forma

solidaria ante los daños, tantos materiales como personales y perjuicios que se puedan generar a los ocupantes y a los terceros que no han ocupado el vehículo automotor. Este tipo de responsabilidad es la llamada responsabilidad civil solidaria. Luego de la modificatoria, esta situación cambió completamente, dado que termina excluyéndose de la responsabilidad solidaria a la propietaria del vehículo siempre que la cesión para su uso se deba a un contrato de leasing vehicular. Este es un punto sumamente curioso puesto que no se excluye a todo propietario que haya cedido el vehículo para que sea explotado bajo cualquier modalidad contractual, sino únicamente se excluye a los arrendadores financieros que adquirieron el vehículo y lo cedieron bajo estos términos contractuales. Así, resulta ser que ellos ya no son responsables solidarios a pesar que aún mantienen la titularidad del bien y que, bajo la óptica de la teoría del riesgo creado, son grandes beneficiarias económicas de la explotación del bien vehicular cedido mediante leasing. Por tal motivo es necesario que se dé la incorporación del arrendador financiero en la Ley.

IV. CONCLUSIONES

- Considerando la doctrina anteriormente analizada con referencia al objetivo específico número uno, definir, la doctrina nacional e internacional sobre el arrendamiento financiero, la responsabilidad civil solidaria y la afectación al derecho de resarcimiento. Se estableció que los tres países estudiados tienen semejante comprensión o conceptualización sobre el arrendador financiero y la responsabilidad civil solidaria por los daños ocasionados en los accidentes de tránsito.
- Como resultado de las entrevistas, sobre el objetivo específico segundo, el total de los entrevistados establecieron que no pueden las víctimas exigir que las empresas financieras entren en la demanda de responsabilidad civil solidaria por daños en accidente de tránsito, debido a que la norma no establece este tipo de entidades como responsables del resarcimiento por los daños causados.
- Sobre el objetivo específico tercero, plantean que de ninguna manera se debe de excluir a las entidades financieras, no justificándose que las entidades financieras queden excluidas de responsabilidad, dado que son beneficiarias económicamente con el contrato leasing y también deben hacerse responsables de los daños ocasionados por los vehículos de su propiedad
- Con respecto al objetivo general, que la norma incorpore a las entidades financieras como responsable civil solidario en los accidentes de tránsito, para que se dé un resarcimiento a la víctima o a sus familiares y a fallecido.

V. RECOMENDACIONES

- Que, en un trabajo posterior se realice una investigación científica sobre los impactos adversos que ha contratado la corporación. la no incorporación del arrendatario financiero como responsable civil solidaria por accidentes de tránsito que causa a las víctimas.
- Que, como estudiante de la universidad señor de Sipán y en el ejercicio de mi Derecho a la iniciativa legislativa que otorga el artículo N° 107 de la Carta Magna y de acuerdo con lo regulado del artículo 75 y 76 del reglamento del congreso de la república, proponer el Proyecto de ley que modifica el artículo 29 de la ley general de transporte y tránsito terrestre; que incorpora al arrendatario financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito.

REFERENCIAS

- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Dialnet*, XI(3), 63.
- Yancari, J., Mamani, Á., & Salgado, L. (2022). Tamaño de empresa y acceso al crédito a través del sistema financiero en Perú. *Scielo*, XXX(62). doi:10.15381/quipu.v30i62.22866
- Aguilar, S. (2022). *La responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito causados por vehículos cedidos en virtud de un contrato de leasing*. (Tesis), Universidad Antonio Ruíz de Montoya.
- Arias, E. (2016). *La responsabilidad civil en los nuevos contratos comerciales: contrato de «leasing»*. . Microjuris.
- Arroyo, J. (2019). Contratos bancarios modernos. *Dialnet*, XX(3).
- Ayesta, L., & Melendez, K. (2018). *Imputación de responsabilidad civil extracontractual a empresas financieras por accidentes de tránsito de vehículos materia de leasing*. (Tesis), Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de derecho, Trujillo.
- Azuero, Á. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Dialnet*, IV(8), 112. doi:10.35381/r.k.v4i8.274
- Beltrán, J. (2018). *Recuérdame (...): El banco que lo puede todo otra vez. Resarcimiento vs. contrato de arrendamiento financiero*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Calderón, C. (2019). *La responsabilidad civil en los accidentes de tránsito y el arrendamiento financiero: Something is rotten in the state of leasing*. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Campos, H. (2020). *Entrevista. El leasing vehicular y la responsabilidad civil por accidentes de tránsito: Reflexiones a partir de las modificaciones del D.U. N° 13-2020*. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Campos, J. (2019). *La responsabilidad civil solidaria por garantía del propietario del vehículo y la empresa de transportes en los daños por accidentes de tránsito. Comentario a la jurisprudencia recaída en la Sentencia Casatoria N.° 2775-2012 Lambayeque. En Responsabilidad*. Lima: Instituto Pacifico.
- Carrera, P. (2021). Todoonada: ¿abarca la cláusula penal al daño extrapatrimonial contractual? *Dialnet*(27). doi:10.18272/iu.v27i27.1945

- Castillo, C. (2022). *Factores de riesgos ocupacionales de los conductores de vehículos menores de transporte público formal en el distrito de Jauja – 2020*. Jauja.
- Chipana, J. (2020). *Los contratos civiles en la jurisprudencia de la corte suprema*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cieza, J. (2018). *Los daños causados por los vehículos sujetos a arrendamiento financiero*. Lima: Actualidad Jurídica .
- Código de ética de la USS, Resolución de directorio (Universidad Señor de Sipán 06 de Noviembre de 2019).
- De Trazegnies, F. (2018). *Postmodernidad y Derecho*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Díaz, M., & Domínguez, D. (2019). *Arrendamiento financiero y responsabilidad civil por accidente de tránsito*. (Tesis), Universidad Científica del Perú.
- Díaz, U. (2021). *La responsabilidad civil por accidentes de tránsito. A propósito de la Casación 1714-2018-Lima*. (Tesis), Universidad de Piura, Facultad de Piura, Piura.
- Emil, J. (2018). Los factores de atribución de la responsabilidad. *Dialnet*, 611-626.
- Espinoza, J. (2019). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Espinoza, M., & Mendoza, N. (2021). *Exclusión de responsabilidad solidaria de las entidades financieras ante daños provocados por vehículos dados en leasing*. (Tesis), Universidad Privada del Norte.
- Fernández, G. (2019). *Introducción a la responsabilidad civil: lecciones universitarias*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gavino, J. (2019). *Alcances sobre la (no) responsabilidad civil del locador financiero por los daños ocasionados por un vehículo dado en leasing. A propósito del último encuentro jurisdiccional nacional en lo civil*. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.
- González, A. (2018). *La modificatoria del artículo 6 del decreto legislativo n° 299 para modificar el leasing financiero en la legislación peruana*. (Tesis), Universidad Señor de Sipán.
- González, F. (2022). El contrato de arrendamiento financiero (leasing). *Dialnet*, IV(6), 556.

- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Dialnet*. doi:10.26820/recimundo/4.
- Huacchillo, L., & Atoche, N. (2020). Leasing financiero como respaldo para la adquisición de vehículos en las empresas de transporte terrestre de carga Paita, Perú. *Scielo*, XII(3).
- Landeras, J. (2017). *Responsabilidad del arrendador financiero por accidentes vehiculares: aportes para una adecuada regulación en el Perú*. (Tesis), Universidad de Lima, Escuela de derecho, Lima.
- Landeras, J. (2017). *Responsabilidad del arrendador financiero por accidentes vehiculares: aportes para una adecuada regulación en el Perú*. trabajo de investigación para optar el grado académico de Maestro en Derecho Empresarial.
- León, L. (2017). *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Lohmann, J. (2019). *Estudios claves de derecho civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. .
- Lojo, A. (2022). Doctrina sobre la resolución del contrato de arrendamiento por retraso en el pago de la renta u otras cantidades debidas y realidad social. *Dialnet*, XCVIII (793).
- Loor , K., García, L., & Cobacango , J. (2021). Identificación de metodologías para el diagnóstico de la gestión documental en universidades. *Redalyc*. doi:10.33936/rehuso.v6iEspecial.3780
- Luján, L. (2018). *Leasing vehicular y responsabilidad civil del propietario locador. Entre la imputación del control del riesgo social y la generación espontánea de eximentes*. Lima: Diálogo con La Jurisprudencia.
- Magro, V. (2022). La responsabilidad civil causada por el daño colateral: ¿existe el «daño soportado», «asumible» o «justificado»? *Dialnet*(3).
- Mate, L. (2021). *La configuración del daño y su relación con el nexo causal en la responsabilidad civil del abogado por incumplimiento contractual*. (Tesis), Universidad de zaragoza, Ciencias Jurídicas y Derecho, Zaragoza.
- Melchiori, F. (2019). Distribución de las cuotas de responsabilidad entre coobligados: una propuesta en base a análisis de criterios jurídicos y económicos para arribar a decisiones más equitativas. *Dialnet*, XVII(23).

- Peña, M. (2019). El nexo causal en accidentes de tráfico. Aspecto jurídicos y biomecánicos. *Dialnet*(69), 17-38.
- Peralta, G. (2020). Responsabilidad civil en el leasing vehicular: su estado actual y una posible reforma legal en el Perú. *Dialnet*(60).
- Peralta, G. (2020). *Responsabilidad civil en el leasing vehicular: su estado actual y una posible reforma legal en el Perú*. Lima: Derecho y cambio social.
- Posada, C. (2022). El sector automotriz en Perú se recuperó en 2021. *Revista digital de la cámara de comercio de Lima*. Obtenido de [https://lacamara.pe/el-sector-automotriz-en-peru-se-recupero-en-2021/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20cifras%20de%20la%20Superintendencia,todoterrenos\)%20ascendi%C3%B3%20a%20157.100%20unidades](https://lacamara.pe/el-sector-automotriz-en-peru-se-recupero-en-2021/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20cifras%20de%20la%20Superintendencia,todoterrenos)%20ascendi%C3%B3%20a%20157.100%20unidades)
- Rivera, L., Suárez, D., & Ramón, M. (2021). Estudio doctrinario sobre la responsabilidad civil y la reparación integral ocasionado en la Legislación Ecuatoriana. *Dialnet*, VII(1). doi:10.23857/dc.v7i1.1668
- Salgado, Á. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas. *Dialnet*, XII(23).
- Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA.
- San Martín, L. (2021). El caso fortuito en la responsabilidad civil extracontractual. *Dialnet*, XXVII(2).
- Sordini, M. (2019). La entrevista en profundidad en el ámbito de la gestión pública. *Scielo*, XCVIII(1), 75-88. doi:10.15517/rr.v98i1.33083
- Taboada, L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: Editora GrijLey E.I.R.L.
- Torrubia, B. (2022). Arrendamiento financiero aspectos contractuales, registrales y concursales. *Dialnet*, XCVIII(791), 1443-1492.
- Ugarte, D., & Nuñez, V. (2019). *Entre la singularidad del contrato de leasing y la vocación expansiva del derecho de daños: la responsabilidad civil del locador por daños a terceros con vehículos materia de arrendamiento financiero*. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Vidal, F. (2020). El Contrato de Permuta en la codificación civil peruana. *Dialnet*, XVIII(26). doi:10.21503/lex.v18i26.2186

ANEXOS

Anexo 1: Declaración jurada de originalidad.



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Jiménez García, Kelly Margoth. De la Escuela Profesional Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

“EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Jiménez García, Kelly Margoth	DNI: 60343992	
-------------------------------	------------------	---

Pimentel, 6 de octubre de 2023.

ANEXO 02: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo **DR. OSCAR ESTEBAN GÁLVEZ MONCADA** docente del curso de **Asesoría de tesis II** del Programa de Estudios de la **Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil** y revisor de la investigación del (los) estudiante(s), **Jiménez García, Kelly Margoth**, titulada:

EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **19%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

(Gálvez Moncada, Oscar Esteban)	DNI: número	
---------------------------------	-------------	--

Pimentel, 29 de octubre de 2023.

ANEXO 03: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **DR. OSCAR ESTEBAN GÁLVEZ MONCADA** quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **Nº 111-2023/EPG-USS**, del proyecto de investigación titulado **EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO**, desarrollado por la estudiante: **Jiménez García, Kelly Margoth**, del programa de estudios de **la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<p>(Gálvez Moncada, Oscar Esteban) (Asesor)</p>	<p>DNI: número</p>	
---	------------------------	--

Pimentel, 29 de octubre de 2023

ANEXO N° 4 INSTRUMENTO

¿Podría aclararme, doctor, si un lesionado en un accidente de tráfico en el que está implicado un vehículo alquilado tiene derecho a exigir el reembolso solidario a las compañías de seguros?.

¿Considera justificada la exclusión de las entidades financieras como responsables solidarios de los accidentes provocados por los vehículos otorgados mediante Leasing?
Justifique

¿Considera acertado, visto desde la víctima, la exclusión de las entidades financieras en la responsabilidad solidaria frente a los daños provocados por un vehículo de su propiedad, pero otorgados en leasing a un tercero? Justifique.

¿La exclusión de las empresas financieras como responsables solidarios termina afectando el derecho al resarcimiento de la víctima del accidente?

¿Usted está de acuerdo que se debe de proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular?

ANEXO 5.- Validación y confiabilidad de instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

1.NOMBRE		Robin Toro Hurtado						
2.	PROFESIÓN	Abogado						
	GRADOACADÉMICO (máximo)	Maestro en Derecho Penal						
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	09 años						
	CARGO	Asesor Legal- II Macro-Región Policial - Lambayeque						
<p>Título de la Investigación: EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO.</p>								
3.DATOS DEL TESISISTA								
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JIMENEZ GARCIA, KELLY MARGOTH						
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL						
4.INSTRUMENTOEVALUADO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Guía de entrevista(x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental 						
5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO								
<p>Se le pide que evalúe los siguientes indicadores, que adoptan la forma de preguntas o propuestas. Marque "A" para ACUERDO o "D" para DESACUERDO, y proporcione recomendaciones específicas si no está de acuerdo.</p>								
DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	¿Podría aclararme, doctor, si un lesionado en un accidente de tráfico en el	A		A		A		

	que está implicado un vehículo alquilado tiene derecho a exigir el reembolso solidario a las compañías de seguros?.							
2	¿Considera justificada la exclusión de las entidades financieras como responsables solidarios de los accidentes provocados por los vehículos otorgados mediante Leasing? Justifique	A		A		A		
3	¿Considera acertado, visto desde la víctima, la exclusión de las entidades financieras en la responsabilidad solidaria frente a los daños provocados por un vehículo de su propiedad, pero otorgados en leasing a un tercero? Justifique.	A		A		A		
4	¿La exclusión de las empresas financieras como responsables solidarios termina afectando el derecho al resarcimiento de la víctima del accidente?	A		A		A		
5	¿Usted está de acuerdo que se debe de proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular?	A		A		A		

Esta herramienta es (indique si es suficiente): _____NINGUNA_____

Opinión sobre la aplicabilidad:

Pertinente Pertinente tras revisión No pertinente



ROBIN JORD HURTADO
ABOGADO
DNI 42298123 / ICAJAL 5851
MAG. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

21 de enero del 2023

Nota: Suficiencia: El porcentaje de afirmaciones (Sí) que se sitúa entre el 90% y el 100% indica que hay suficientes ítems para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

1.NOMBRE		Sabino Bonilla Salgado						
2.	PROFESIÓN	Abogado						
	GRADOACADÉMICO (máximo)	Maestro en Derecho Penal						
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	08 años						
	CARGO	Asesor Legal- II Macro-Región Policial - Lambayeque						
<p align="center">Título de la Investigación: EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO.</p>								
3.DATOS DEL TESISISTA								
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JIMENEZ GARCIA, KELLY MARGOTH						
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL						
4.INSTRUMENTO EVALUADO		6. Guía de entrevista(x) 7. Cuestionario () 8. Lista de Cotejo () 9. Diario de campo () 10. Ficha documental						
5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO								
<p>Se le pide que evalúe los siguientes indicadores, que adoptan la forma de preguntas o propuestas. Marque "A" para ACUERDO o "D" para DESACUERDO, y proporcione recomendaciones específicas si no está de acuerdo.</p>								
DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	¿Podría aclararme, doctor, si un lesionado en un accidente de tráfico en el que está implicado un vehículo alquilado tiene derecho a exigir el	A		A		A		

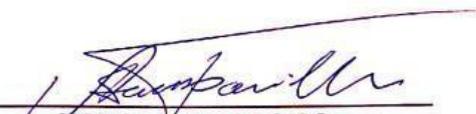
	reembolso solidario a las compañías de seguros?.						
2	¿Considera justificada la exclusión de las entidades financieras como responsables solidarios de los accidentes provocados por los vehículos otorgados mediante Leasing? Justifique	A		A		A	
3	¿Considera acertado, visto desde la víctima, la exclusión de las entidades financieras en la responsabilidad solidaria frente a los daños provocados por un vehículo de su propiedad, pero otorgados en leasing a un tercero? Justifique.	A		A		A	
4	¿La exclusión de las empresas financieras como responsables solidarios termina afectando el derecho al resarcimiento de la víctima del accidente?	A		A		A	
5	¿Usted está de acuerdo que se debe de proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular?	A		A		A	

Esta herramienta es (indique si es suficiente): _____NINGUNA_____

Opinión sobre la aplicabilidad:

Pertinente [X] Pertinente tras revisión [] No pertinente []

25 de enero del 2023



SABINO BONILLA SALGADO
ABOGADO

DNI 41863838 - ICAJ 6327

MAG. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

1.NOMBRE		Federico Corzo Hernández						
2.	PROFESIÓN	Abogado						
	GRADOACADÉMICO (máximo)	Derecho Constitucional y Administrativo						
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	32 años						
	CARGO	Comisionado – Defensoría del Pueblo						
<p align="center">Título de la Investigación: EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO.</p>								
3.DATOS DEL TESISISTA								
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JIMENEZ GARCIA, KELLY MARGOTH						
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL						
4.INSTRUMENTOEVALUADO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Guía de entrevista(x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental 						
5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO								
<p>Se le pide que evalúe los siguientes indicadores, que adoptan la forma de preguntas o propuestas. Marque "A" para ACUERDO o "D" para DESACUERDO, y proporcione recomendaciones específicas si no está de acuerdo.</p>								
DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	¿Doctora/o usted me podría decir si una víctima de accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en	A		A		A		

	leasing puede exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras.							
2	¿Considera justificada la exclusión de las entidades financieras como responsables solidarios de los accidentes provocados por los vehículos otorgados mediante Leasing? Justifique	A		A		A		
3	¿Considera acertado, visto desde la víctima, la exclusión de las entidades financieras en la responsabilidad solidaria frente a los daños provocados por un vehículo de su propiedad, pero otorgados en leasing a un tercero? Justifique.	A		A		A		
4	¿La exclusión de las empresas financieras como responsables solidarios termina afectando el derecho al resarcimiento de la víctima del accidente?	A		A		A		
5	¿Usted está de acuerdo que se debe de proponer la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular?	A		A		A		

Esta herramienta es (indique si es suficiente): _____NINGUNA_____

Opinión sobre la aplicabilidad:

Pertinente [X] Pertinente tras revisión [] No pertinente []

28 de enero del 2023


Federico Corzo Hernández
 Comisariado del Defensor del Pueblo
 Oficina Defensorial de La Libertad

Nota: Suficiencia: El porcentaje de afirmaciones (Sí) que se sitúa entre el 90% y el 100% indica que hay suficientes ítems para medir la dimensión.

ANEXO 6. CONSENTIMIENTO INFORMADO.



Institución: (Universidad Señor de Sipán)

Investigador: (Kelly Margoth Jimenez Garcia)

Título: (Exclusión del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito y la afectación al derecho al resarcimiento)

Yo, ROBIN TORO HURTADO, identificado con documento nacional de identidad N° 42298123, EXPONGO:

He recibido información sobre los resultados y objetivos de este estudio de forma clara, precisa y competente. (**“EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO”**), así como en qué radica mi contribución.

Su información se salvaguardará adecuadamente en términos de privacidad, confidencialidad de la encuesta y respeto de los principios básicos del manual de ética de la investigación científica. Tengo la posibilidad de solicitar acceso, reparación o destrucción de estos datos al investigador implicado. Se me notificarán los resultados de la investigación una vez concluida.

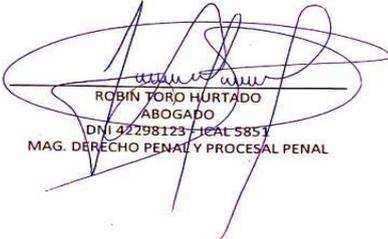
Al firmar este compromiso, autorizo la realización de la encuesta con el fin de promover los objetivos del presente proyecto:

Objetivo general de la investigación: Proponer la Modificación del artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre sobre la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular.

Objetivos específicos:

- Definir, la doctrina nacional e internacional sobre el arrendamiento financiero, la responsabilidad civil solidaria y la afectación al derecho de resarcimiento.
- Analizar, si las víctimas de un accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing pueden exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras.
- Identificar, la inclusión de las entidades financieras por contrato leasing vehicular en la responsabilidad solidaria en accidente de tránsito.

Chiclayo, 21 de junio del 2022



ROBIN TORO HURTADO
ABOGADO
DNI 42298123 - ICAL 5851
MAG. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Nombres y apellidos: ROBIN TORO HURTADO

Grado Académico: Magister

DNI: 42298123

Institución: (Universidad Señor de Sipán)

Investigador: (Kelly Margoth Jimenez Garcia)

Título: (Exclusión del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito y la afectación al derecho al resarcimiento)

Yo, SABINO BONILLA SALGADO, identificado con documento nacional de identidad N° 41863383, EXPONGO:

He recibido información sobre los resultados y objetivos de este estudio de forma clara, precisa y competente (“**EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO**”), así como en qué radica mi contribución.

Los datos que proporcione serán debidamente protegidos con acatamiento a la privacidad, confidencialidad de la encuesta y resguardo de fundamentos del manual de ética de la investigación científica. Estos datos están respaldados por derechos de acceso, reparación o destrucción que puedo ejercer previa solicitud al investigador comprometida. Al final de la investigación, seré informado de los resultados obtenidos.

Por el compromiso permito MI CONSENTIMIENTO para que se efectúe la Encuesta que permita la contribución con la finalidad del presente proyecto:

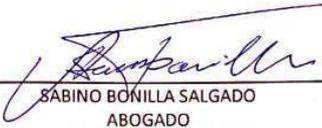
Objetivo general de la investigación: Proponer la Modificación del artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre sobre la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular.

Objetivos específicos:

- Definir, la doctrina nacional e internacional sobre el arrendamiento financiero, la responsabilidad civil solidaria y la afectación al derecho de resarcimiento.

- Analizar, si las víctimas de un accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing pueden exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras.
- Identificar, la inclusión de las entidades financieras por contrato leasing vehicular en la responsabilidad solidaria en accidente de tránsito.

Chiclayo, 25 de junio del 2022



SABINO BONILLA SALGADO
ABOGADO
DNI 41863838 - ICAL 6327
MAG. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Nombres y apellidos: SABINOBONILLA SALGADO

Grado Académico: Magister

DNI: 41863383

Institución: (Universidad Señor de Sipán)

Investigador: (Kelly Margoth Jimenez Garcia)

Título: (Exclusión del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito y la afectación al derecho al resarcimiento)

Yo, FEDERICO CORZO HERNÁNDEZ, identificado con documento nacional de identidad N° 18213290, EXPONGO:

He recibido información sobre los resultados y objetivos de este estudio de forma clara, precisa y competente (“**EXCLUSIÓN DEL ARRENDADOR FINANCIERO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO AL RESARCIMIENTO**”), así como en qué radica mi contribución.

Los datos que proporcione serán debidamente protegidos con acatamiento a la privacidad, confidencialidad de la encuesta y resguardo de fundamentos del manual de ética de la investigación científica. Estos datos están respaldados por derechos de acceso, reparación o destrucción que puedo ejercer previa solicitud al investigador comprometida. Al final de la investigación, seré informado de los resultados obtenidos.

Por el compromiso permito MI CONSENTIMIENTO para que se efectúe la Encuesta que permita la contribución con la finalidad del presente proyecto:

Objetivo general de la investigación: Proponer la Modificación del artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre sobre la incorporación del arrendador financiero en la responsabilidad civil solidaria por accidentes de tránsito vehicular.

Objetivos específicos:

- Definir, la doctrina nacional e internacional sobre el arrendamiento financiero, la responsabilidad civil solidaria y la afectación al derecho de resarcimiento.

- Analizar, si las víctimas de un accidente de tránsito donde participe un vehículo otorgado en leasing pueden exigir el resarcimiento solidario a las entidades financieras.
- Identificar, la inclusión de las entidades financieras por contrato leasing vehicular en la responsabilidad solidaria en accidente de tránsito.

Chiclayo, 28 de junio del 2022



Federico Corzo Hernández
Comisionado del Defensor del Pueblo
Oficina Defensorial de La Libertad

Nombres y apellidos: Federico Corzo Hernández

Grado Académico: Magister

DNI: 18213290